



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR SU  
CONDICIÓN DE MIGRANTE EXTRANJERA, LIMA NORTE, 2019-2020

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

**Autor**

Castillo Luque, Fredy Eduardo

**Asesor**

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis,  
(ORCID: 0000-0002-4608-2975)

**Jurado**

Ramos Suyo, Juan Abraham  
Vargas Rubio, Carlos Eleuterio  
Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

**Lima - Perú**

**2022**

**Referencia:**

Castillo, F. (2022). *Trata de personas y la explotación de las víctimas por su condición de migrante extranjera, Lima Norte, 2019-2020 [Tesis de doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal]*. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6308>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS POR  
SU CONDICIÓN DE MIGRANTE EXTRANJERA, LIMA NORTE, 2019-2020**

**Línea de investigación:**

Procesos Jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

**Autor:**

Castillo Luque, Fredy Eduardo

**Asesor:**

Alicia Agromelis Aliaga Pacora  
Orcid. 0000-0002-4608-2975

**Jurado:**

Ramos Suyo, Juan Abraham

Vargas Rubio, Carlos Eleuterio

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Lima – Perú

2022

## Índice

Índice.....	ii
Índice de tablas .....	iv
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	viii
Abstract.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema .....	7
1.3. Formulación del problema .....	11
-Problema general .....	11
-Problemas específicos.....	11
1.4. Antecedentes .....	11
1.5. Justificación de la investigación .....	22
1.6. Limitaciones de la investigación.....	26
1.7. Objetivos.....	26
-Objetivo general .....	26
-Objetivos específicos .....	26
1.8. Hipótesis .....	27
1.8.1. Hipótesis principal .....	27
1.8.2. Hipótesis específicas.....	27
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>28</b>
2.1. Marco conceptual.....	28
2.2. Definición de términos básicos.....	55

III. MÉTODO .....	60
3.1. Tipo de investigación.....	60
3.2. Población y muestra.....	61
3.2.1. Población.....	61
3.2.2. Muestra .....	61
3.3. Operacionalización de las variables.....	62
3.4. Instrumento .....	65
3.5. Procedimientos.....	65
3.6. Análisis de datos .....	66
3.7. Consideraciones éticas .....	66
IV. RESULTADOS .....	67
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	82
VI. CONCLUSIONES .....	83
VII. RECOMENDACIONES .....	84
VIII. REFERENCIAS .....	85
ANEXOS .....	89
Anexo A: Matriz de consistencia.....	89
Anexo B.: Instrumento.....	92

## Índice de tablas

Tabla 1 Considera Usted que se desarrolla protección de víctimas en los centros de atención residencial .....	67
Tabla 2 Considera que los delincuentes que inciden en estos delitos terminada su condena vuelven a reincidir constantemente.....	68
Tabla 3 Considera Usted que el Plan de Acción contra la trata de personas concibe principios básicos en protección de migrantes extranjeros.....	69
Tabla 4 Considera Usted que medios probatorios o pruebas merecen reestructuración teórica a favor de los migrantes extranjeros .....	70
Tabla 5 Cree usted que las ofertas de trabajo en las Redes Sociales son un peligro latente..	71
Tabla 6 Cree usted que las migrantes son más proclives para la explotación laboral y sexual .....	72
Tabla 7 Cree usted que los tratantes aprovechan el solo hecho de la desesperación por tener un ingreso económico con mayor rapidez .....	73
Tabla 8 Cree usted que el Gobierno no invierte en tecnologías de punta para este Crimen Organizado.....	74
Tabla 9 Existe suficientes recursos logísticos en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas .....	75
Tabla 10 Existe capacitación especializada y permanente a los Representantes del Ministerio Público, y miembros de la Policía Nacional del Departamento de Trata de Personas ..	76
Tabla 11 Cree usted que para el tratante es más fácil captar migrantes para la explotación sexual .....	77
Tabla 12 Cree usted que se debería de fortalecer la coordinación con las unidades extranjeras encargadas de combatir el delito de trata de personas de cada país respectivamente....	78

Tabla 13 Usted considera, que la situación de pobreza y necesidad obliga a las víctimas a trabajar en esta zona de trata.....	79
Tabla 14 Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas de raza blanca.....	80
Tabla 15 Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas mujeres .....	81

## Índice de figuras

Figura 1 Considera Usted que se desarrolla protección de víctimas en los centros de atención residencial .....	67
Figura 2 Considera que los delincuentes que inciden en estos delitos terminada su condena vuelven a reincidir constantemente.....	68
Figura 3 Considera Usted que el Plan de Acción contra la trata de personas concibe principios básicos en protección de migrantes extranjeros .....	69
Figura 4 Considera Usted que medios probatorios o pruebas merecen reestructuración teórica a favor de los migrantes extranjeros .....	70
Figura 5 Cree usted que las ofertas de trabajo en las Redes Sociales son un peligro latente	71
Figura 6 Cree usted que las migrantes son más proclives para la explotación laboral y sexual .....	72
Figura 7 Cree usted que los tratantes aprovechan el solo hecho de la desesperación por tener un ingreso económico con mayor rapidez .....	73
Figura 8 Cree usted que el Gobierno no invierte en tecnologías de punta para este Crimen Organizado.....	74
Figura 9 Existe suficientes recursos logísticos en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas .....	75
Figura 10 Existe capacitación especializada y permanente a los Representantes del Ministerio Público, y miembros de la Policía Nacional del Departamento de Trata de Personas ..	76
Figura 11 Cree usted que para el tratante es más fácil captar migrantes para la explotación sexual .....	77
Figura 12 Cree usted que se debería de fortalecer la coordinación con las unidades extranjeras encargadas de combatir el delito de trata de personas de cada país respectivamente....	78

Figura 13 Usted considera, que la situación de pobreza y necesidad obliga a las víctimas a trabajar en esta zona de trata.....	79
Figura 14 Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas de raza blanca.....	80
Figura 15 Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas mujeres .....	81

## Resumen

La investigación tuvo como **objetivo:** Explicar la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020. **Metodo:** fue de tipo aplicada, con un diseño correlacional y no experimental, el nivel de investigación viene a ser de carácter descriptivo, explicativo y exploratorio, en que he efectuado un estudio investigativo exhaustivo y riguroso con respecto a un análisis descriptivo completo y pormenorizado de la problemática investigada, y a efectos de explicarse a la vez las causas – efectos pertinentes. Con un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) con una Población a considerar será el total de operadores jurídicos de derecho penal que vienen ejerciendo en el distrito judicial de Lima. **Los resultados** nos muestran para el objetivo general: Explicar la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020. ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de encuestados coinciden que la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera se encuentra en un nivel alto (45.1%).

**Palabra clave:** trata de personas, explotación, migrante extranjera

## Abstract

The objective of the investigation was: To explain the aggravating circumstance of exploitation due to the condition of a foreign migrant not typified in the typical description of the crime of Trafficking in Persons, around Article 153 - A of the current Penal Code, according to the incidence of criminal cases in Lima Norte, between the years 2019 - 2020. Method: it was of an applied type, with a correlational and non-experimental design, the level of research is descriptive, explanatory and exploratory, in which I have carried out an exhaustive investigative study and rigorous with respect to a complete and detailed descriptive analysis of the investigated problem, and in order to explain at the same time the relevant causes - effects. With a mixed approach (qualitative and quantitative) with a Population to consider will be the total of legal operators of criminal law that have been practicing in the judicial district of Lima. The results show us for the general objective: Explain the aggravating circumstance of exploitation due to the condition of foreign migrant not typified in the typical description of the crime of Trafficking in Persons, around Article 153 - A of the current Penal Code, according to the incidence of criminal cases in North Lima, between the years 2019 - 2020. ( $p=0.000<0.05$ ). Where the majority of respondents agree that the aggravating factor of exploitation due to foreign migrant status is at a high level (45.1%).

**Key word:** human trafficking, exploitation, foreign migrant

## I. Introducción

Dentro del ámbito mundial, ya se viene constatando la existencia de graves casos de explotación sexual de mujeres, como un negocio delictivo internacional altamente lucrativo; que se ha propendido ha arraigar críticamente y hasta en ciertos países del continente asiático y africano, ya se ha venido generando cierta permisividad al respecto, sin importar de los graves daños que se pueden ocasionar a los derechos fundamentales de las víctimas principalmente mujeres, adolescentes jóvenes y menores de edad; que resultan traficadas o trasladadas forzosamente desde su país de procedencia; para que sean explotadas sexualmente en otro país, sometidas a prácticas agravantes de esclavitud sexual.

El presente trabajo de investigación sobre el delito de trata de personas tiene una connotación de carácter global, es decir, que se encuentra presente en diferentes países, la misma afecta a la población más vulnerable bajo medidas de coacción, violencia y amenaza para someter a las víctimas a diversos tipos de explotación en contra de su voluntad, las cuales vulneran el derecho fundamental de la persona humana que es la dignidad con el único fin de obtener un beneficio económico, lo más lamentable de esto es que así como América del Sur ha sido reconocido como un foco de captación y traslado de víctimas de este delito hacia otras regiones o países, también se tiene casos registrados de personas en condición de migrante llegan al país con otra perspectiva de mejorar su calidad de vida o escapando de la violencia política, pero lamentablemente también son víctimas de trata de personas sobre todo para la explotación sexual. Todo esto porque existe una facilidad para que se desarrolle este delito la cual recae en la población más vulnerable los niños, niñas y adolescentes las cuales tienen un valor agregado por la facilidad en la explotación sexual y gran demanda en el mercado internacional.

Por lo que los diversos países se han propuesto soluciones frente a este problema para mitigarlo y erradicarlo, pero esta problemática comenzó a tomar cierta connotación social entre

los siglos XIX e inicios del siglo XX, la cual se promocionaba el cambio y venta de señoritas migrantes quiénes se caracterizaban por ser de aspecto blancas europeas y americanas para dedicarse exclusivamente a la explotación sexual.

A pesar de los diferente esfuerzos para afrontar este problema por parte del estado no se ha podido frenar ya que, las víctimas son engañadas con buenas ofertas de empleo, sin saber a lo que realmente se dirigen, donde los tratantes se valen de la violencia para mantenerlas sometidas en condiciones inhumanas, a consecuencia de la explotación sexual a la que son sometidas y los nulos cuidados existentes con relación a la prevención de enfermedades sexuales se estima que un promedio del 30% se encuentran infectadas del VIH.

En la actualidad estos tratantes se valen del uso de las tecnologías de la información involucrando las redes sociales tales como el Facebook, WhatsApp, correo electrónico y el YouTube, las cuales son administradas sin la menor precaución engañando a los incautas jóvenes ofreciéndoles un exitosa carrera de modelo, o puesto de trabajo con remuneraciones altas y beneficios de acuerdo a ley (estabilidad laboral), sin embargo siendo todo esto una triste mentira controlada por grandes mafias de tratantes que se dedican a captación de menores sin distinción del sexo para involucrarlas en este delito.

La investigación está dividida en 3 ítems: Antecedentes (estudios anteriores del tema seleccionado), bases teóricas (literatura científica relacionada al tema) y por último la metodología que se estableció definiendo el tipo y diseño de investigación, así como también la muestra, instrumentos y procedimientos a seguir, teniendo él cuenta el cronograma y presupuesto de la investigación, con la finalidad de cumplir con los objetivos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Se tiene la problemática de las víctimas mujeres que son reclutadas y explotadas sexualmente por su condición de migrante extranjera; ello a fin de poderse definitivamente tipificar de manera completa la figura ilícita referida, y que se puedan establecer penas

condenatorias severas para los sujetos criminales integrantes de organizaciones delictivas de trata de personas, y que incidan en la comisión de las modalidades agravantes propuestas al respecto.

Como señala la autora Renshaw (2016) Los casos delictivos de trata de personas son cada vez más complejos de investigar, esclarecer y hasta de poderse cuantificar en sí; considerándose que diversos Estados llegan a poseer fronteras precarias y tendientes a facilitar el tráfico, pudiendo pasar en forma casi desapercibida; existiendo regiones y provincias donde las personas mujeres y menores ni siquiera llegan a estar registradas, no conociéndose datos de su nacimiento e identidad, por lo que resulta muy difícil la debida identificación de las futuras víctimas de trata, habiéndose registrado en los tres últimos años, en una cantidad mayor a los 10 mil casos de casos delictivos de trata de personas en el sur de Asia, dada la alta complejidad de la geografía que puede resultar compleja para poderse identificar y conocer acerca de las tendencias claras en torno al tráfico de mujeres y menores de edad, en que el flujo migratorio delictivo tiende a movilizarse desde países como Laos, Cambodia, Vietnam, Indonesia, Filipinas o Myanmar, con destino hacia otros países con mayores niveles en crecimiento económico como Malasia, Singapur o Australia, e incluyéndose para su destino final a países de otros continentes como de Europa o hacia Estados Unidos.(p.89)

En Latinoamérica, las organizaciones delictivas de trata de personas se han ido perfeccionando cada vez más en la ejecución de operaciones delictivas de tráfico y explotación sexual de menores de edad, de procedencia extranjera; teniéndose los casos ilegales de tráfico de mujeres en las zonas fronterizas de alta migración como de México hacia Estados Unidos, de la Triple Frontera entre Brasil, Argentina y Paraguay hacia otras Naciones Sudamericanas, todo ello con fines de sometimiento indebido a prácticas ilegales de esclavitud sexual y de trabajos forzados, al que son sometidas las víctimas mujeres y menores de edad que son traficados por grupos/redes criminales de trata, hasta de darse con la crítica situación que se ha

venido dando de la explotación sexual de mujeres de procedencia venezolana, que son sometidas a actividades delictivas de prostitución clandestina en el Perú, por organizaciones delictivas transnacionales que no consideran la situación de vulnerabilidad y de precariedad de la condición migrante de dichas víctimas.

Se tiene el aprovechamiento ilegal que se da en torno a mujeres procedentes del extranjero, pese a su condición de migrantes, resulten reclutadas contra su voluntad, para ser sometidas y explotadas en actividades ilícitas de explotación/esclavitud sexual; dada la situación especial de vulnerabilidad en que se encuentren las mujeres de condición migrantes, como producto del escape o salida forzosa de su país de procedencia, al no tener las condiciones necesarias de calidad para su subsistencia, o en que hayan sufrido también sometimiento a actos delictivos de trata de personas o de sufrir alguna forma de violencia familiar o de abuso sexual, no habiendo recibido la atención ni la protección requerida por parte de las autoridades competentes de su país de procedencia, siendo una de las razones de la salida de su país de origen; y que asimismo tratándose de víctimas que han estado inmiscuidas o explotadas por redes delictivas criminales de trata de personas en su país procedente, o estando perseguidas por redes transnacionales de trata de personas; que si bien pueden llegar como migrantes extranjeras y hasta como refugiadas en otro país; también pueden quedar expuestas vulnerablemente a seguir siendo sometidas a modalidades de explotación sexual bajo trata de personas en el país de llegada o de recepción.

En países como Argentina que en anteriores décadas no poseía alto nivel de incidencia delictiva de trata de personas, pero actualmente desde el año 2010, se ha venido acrecentando la problemática ilícita del tráfico ilegal de personas en aquel país, sobre todo desde la denominada zona de la Triple Frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay, donde como sostiene (Sommer, 2017, p.67)

Si bien la zona de la Triple Frontera, ha venido contemplando un permanente desarrollo económico, turístico y circulatorio de personas, estado en correlación a la vez con el creciente desarrollo del movimiento comercial como turístico de la mencionada zona, todo lo que sirve como caldo de cultivo para que se fomente la actividad delictiva de la trata de personas, además de que en los últimos años se ha venido incrementando el reclutamiento, traslado y la indebida explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y mujeres en Argentina.

Tal como refiere la autora Lucea (2017), “de que la incidencia delictiva de trata de personas se ha venido relacionando directamente con los problemas de migración, en que mayormente mujeres de procedencia extranjera son trasladadas a otros países para ser inmiscuidas por las redes criminales de trata de personas en actividades delictivas de explotación y esclavitud sexual” (p. 21).

Uno de los problemas que se ha ido acrecentando y perfeccionando con el pasar del tiempo en nuestro país, es la “trata de personas” el cual es un hecho punible de relevante gravedad para nuestro ordenamiento jurídico-penal, puesto que, en este tipo penal, existe una lesividad en el bien jurídico tutelado de la libertad, en todas sus modalidades, puesto que en la trata de lesiona la libertad personal, la libertad de expresión, la libertad al libre tránsito, entre otros. El territorio peruano se encuentra estrechamente vinculado con el Protocolo de Palermo, desde su entrada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.

El tipo penal de la trata de personas que se encuentra en el artículo 153 del Código Penal, reproduce aproximadamente en su totalidad la definición del Protocolo de Palermo, y este lo define como la acción de captar, transportar, trasladar, recibir o acoger personas, valiéndose de diversos métodos tales como la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad,

o a la concesión, o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (Prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, tráfico de órganos y prácticas semejantes). Si bien, la definición del supuesto de hecho de trata de personas ha sido ampliamente aceptada por los Estados y la comunidad internacional, en el transcurso del tiempo, que ha podido comprender que aún sigue habiendo ciertas dudas de su definición, asimismo como de su aplicación en el derecho penal.

### **Desde un enfoque de Derechos Humanos**

Las normas peruanas garantizan y protegen los derechos humanos de las víctimas potenciales y actuales de la trata, tanto en la Constitución Política, que consagra los derechos a la libertad y la seguridad personal así como la dignidad humana, como en la Ley marco a nivel nacional (Ley N° 28950) que previene y sanciona la trata de personas, disponiendo la protección a víctimas y colaboradores, testigos, peritos y familiares directos, mediante un enfoque de derechos humanos (el Reglamento de dicha Ley recoge el principio de primacía de estos derechos, determinando que los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y sus familiares directos dependientes, constituirán el centro de toda labor para prevenir, perseguir y asistir.).

### **Desde un enfoque del género**

Existe coincidencia a nivel internacional y nacional en que el género más afectado por la trata de personas son las mujeres, con la salvedad de que el perfil de las víctimas podría ser influenciado, en gran medida, por las propias leyes y prioridades locales que suelen enfocarse en los casos de niños que sufren el delito o en las víctimas de explotación sexual (mujeres, por lo general). A nivel nacional, esta característica del fenómeno se refuerza notando que son más las mujeres que los hombres con pena privativa de libertad en las instituciones penitenciarias por causa de este delito. Por otro lado, habría que incorporar en el análisis de género el tema

de la pobreza, conocido como feminización de la pobreza, en el sentido de que la condición de pobreza es una puerta abierta para que las mujeres sean víctimas -potenciales o no de la trata de personas

### **Desde el enfoque Migratorio**

En el ilícito penal de la trata de personas, subsume el tráfico ilícito migratorio o tráfico de migrantes. Se produce un movimiento migratorio ilegal por parte del migrante, es decir, se cruzan una o más fronteras burlando controles oficiales de uno o más países (tráfico ilícito de migrantes), pudiendo ser estas migrantes potenciales víctimas de la trata de personas, por una serie de motivos como indefensión, sumisión, generación de deudas, abuso de poder, extorsión, situación de vulnerabilidad, etc.

## **1.2. Descripción del problema**

### **Diagnóstico del Problema:**

La Trata de Personas se viene constituyendo en una modalidad criminal de lesa humanidad, porque constantemente se está denotando el accionar cada vez más agravado de organizaciones delictivas de tráfico internacional de personas, que suelen reclutar a cantidades significativas de mujeres y hasta de menores de edad, para destinarlos a otras naciones donde serán sometidas estas víctimas a actividades de explotación y esclavitud sexual; como también a prácticas laborales forzosas, y entre otras; denotándose asimismo que las víctimas poseen características comunes como de encontrarse en condiciones precarias o de alta vulnerabilidad; resultando que las personas vulnerables en situación de migración masiva, son las mayormente a ser propensas a ser reclutadas o captadas indebidamente por redes criminales de trata de personas, para someter a las víctimas en actividades ilícitas de explotación sexual, esclavitud y en trabajos forzados; estando reconocida esta modalidad como crimen de lesa humanidad, según el inciso g) del Artículo 1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

En el Perú, se viene dando cada vez más un aprovechamiento indebido y sistemático de mujeres de procedencia venezolana, que por su condición de migrantes extranjeras, son reclutadas por grupos criminales venezolanos, peruanos y transnacionales de trata, siendo sometidas mayormente a actividades ilegales de explotación/esclavitud sexual y a trabajos forzosos; por lo que la situación problemáticamente crítica de que se haya venido dando la intervención y rescate de mujeres víctimas de nacionalidad venezolana en prostíbulos y centros clandestinos de Lima Norte y de las grandes ciudades urbanas del país, así como de otras víctimas extranjeras que son explotadas en lugares al interior del país, donde se tiene alta predominancia delictiva de la minería informal e ilegal así como la prostitución clandestina en zonas críticas de regiones como Madre de Dios y entre otras.

Es de incidencia creciente de mujeres extranjeras migrantes que son captadas por organizaciones delictivas, mafias criminales o por delincuentes proxenetas tanto nacionales como extranjeros, en aprovechar indebidamente, induciendo a error o manipulando a mujeres extranjeras por su condición de migrante, sobre todo de nacionalidad venezolana, que de acuerdo a los últimos casos delictivos de trata que se han intervenido, vienen resultando entre las mayormente captadas y sometidas a actividades ilegales de explotación sexual por parte de inescrupulosos delincuentes tratantes de personas, que las trasladan desde Venezuela para destinarlas a lugares prostíbulos de la ciudad capital, o a otras zonas de explotación sexual al interior del país.

En el territorio peruano se ha acrecentado la problemática mundial, de la trata de personas, el cual vulnera los derechos humanos en su mayoría, pero enfocándonos dentro del Perú, hemos podido ver, constatar y ser testigos de la configuración, realización y consumación de este ilícito penal, debido a la masiva migración de venezolanos, tanto formal como ilícitamente, puesto que a causa de su condición, se les complica, dificulta e inclusive les niegan un trabajo con el cual puedan sustentar su subsistencia. Esto acarrea que los migrantes acepten

cualquier trabajo; es ahí donde surge esta figura penal de la Trata, ya que en ese transcurso son explotados, tanto laboral como sexualmente. Ya que los sujetos activos de este tipo, hacen provecho de la situación y desesperación de la víctima, de esta manera enganchando con ardid, mediante artimañas, engaño o alteración de la verdad, o promesas vacías. Según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, se logra identificar tres elementos, el carácter necesariamente transfronterizo de la movilidad o traslado de personas; el ingreso irregular a un país de destino; y, por último, el propósito subjetivo de obtener lucro o ventaja patrimonial con el traslado de personas. En ese mismo sentido, igualmente el protocolo establece las obligaciones que tienen los Estados al respecto de este delito internacional, los cuales son; la prevención del delito; la penalización del tráfico de migrantes y sus formas agravadas; la promoción de la cooperación de los Estados; y, la protección de los derechos de las personas migrantes.

#### **Pronóstico del Problema:**

Ante una creciente incidencia de la trata de personas con aprovechamiento indebido de la condición de migrante de las víctimas, se pueden pronosticar los siguientes problemas que pueden darse en el mediano a largo plazo, tales como:

- De que, al incrementarse críticamente el número de víctimas extranjeras, en torno a mujeres y menores de edad por su condición de migrantes, al ser captadas y reclutadas por grupos criminales de trata de personas; repercutirá negativamente para la imagen y credibilidad de la calidad humanitaria del Perú como receptor migratorio de ciudadanos de otros países, y de que sea altamente inseguro para la vida, dignidad e integridad de las personas migrantes.
- En cuanto de que las acciones delictivas de explotación sexual se acrecienten negativamente en las zonas críticas del Perú, como en los centros clandestinos de las grandes ciudades urbanas y en zonas rojas como en Madres de Dios y Puno, donde se fomenta la esclavitud sexual de mujeres y menores de edad en torno a la prostitución forzosa, lo que puede

acrecentarse alarmantemente de masificarse el reclutamiento ilícito de mujeres y adolescentes de procedencia venezolana, en ser destinadas a los puntos críticos de la minería ilegal, sobre todo de la Región Amazónica y particularmente en Madre de Dios, lo que a su vez puede acrecentar a niveles muy críticos la trata de personas y el aprovechamiento indebido de víctimas extranjeras por su condición de migrantes.

- Se puede tender al incremento crítico de otros ilícitos agravados relacionados con la trata de víctimas migrantes, como el enfrentamiento de entre organizaciones criminales nacionales y extranjeras por la disputa de víctimas a reclutarse, por la obtención de beneficios económicos ilícitos al respecto, y por los efectos negativos de inseguridad que se pueden generar al respecto.

#### **Control de Pronóstico:**

Como medidas de control que se pueden sugerir al respecto, se deben considerar las siguientes:

- En cuanto de que se incrementen las penas de prisión, de entre 20 a 35 años, a aplicarse para los sujetos criminales que recluten y exploten ilegalmente a víctimas de procedencia extranjera, dada su condición de migrantes.
- Es fundamental de que se deba efectuar por parte de la Autoridad Nacional de Migraciones, un control de registro exhaustivo y pormenorizado sobre la cantidad de personas migrantes que ingresan al Perú, como de quienes han ingresado; para efectos de otorgarse la requerida calidad migratoria de protección humanitaria para aquellos que pueden resultar vulnerables a las redes delictivas de trata de personas.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***-Problema general***

¿Existe como agravante la explotación por condición de migrante extranjera tipificado como trata de personas en relación al artículo 153-A del Código Penal Vigente, en Lima Norte, ¿entre los años 2019 - 2020?

#### ***-Problemas específico***

¿Qué bienes jurídicos protegidos se vulneran por la modalidad agravante de explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, ¿entre los años 2019 - 2020?

¿Por qué se debe constituir en una modalidad delictiva agravante, la explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020?

¿De qué manera la tipificación penal de la modalidad agravante señalada anteriormente, pueden influir en el incremento de las penas para autores delictivos de la explotación de migrantes extranjeras víctimas de trata de personas en el ámbito nacional, en base al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, en Lima Norte, ¿entre los años 2019 - 2020?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***Antecedentes internacionales***

Otárola, (2015) en su tesis de investigación titulada: “Trata de personas: Voces y silencios del ilícito en la sociedad, profesionales y víctimas”. Presentado para optar el grado de magíster en psicología clínica adultos de la Universidad de Chile, Chile. La autora realizó el estudio en base a una investigación descriptiva, deductivo, transversal y de enfoque

cuantitativo, abarcando la problemática mundial sobre la Trata de Personas, que ha sido foco de interés de organizaciones no gubernamentales (Naciones Unidas), el objetivo principal es dar a conocer los discursos, políticas, medidas, leyes, entre otros que emergen en nuestra sociedad, a través de profesionales, órganos reguladores y fiscalizadores, instituciones y víctimas, sobre este ilícito penal de la Trata de Personas en Chile. Finalmente se ha llegado a la conclusión que la problemática de trata de personas se ha ido acrecentando y visualizando producto de la globalización y los fenómenos migratorios, afectando esto a su vez a hombres, mujeres, niños y niñas, a países en desarrollo, países en transición y países industrializados de economía de mercado. Estudios *a posteriori* asociados a la empiricidad de las víctimas, plantean que la Trata puede originar la ruptura sistemática de los vínculos básicos y esenciales con la familia, amigos, sistemas religiosos y culturales. Así como provocar vergüenza por actos violentos vividos como la tortura, violación y actos degradantes para la dignidad humana. En la relación a la Trata de Personas con fines de explotación sexual, este tipo penal reúne altísimas entradas económicas a las redes delictivas o crimen organizado, quienes además están en constante modificación de su *modus operandi*, para la consumación de su supuesto de hecho. El modo de captar es a través del engaño, ardid hacia la víctima, que no da cuenta, en su desconocimiento de que la explotación es un ilícito.

González et al., (2015) en su investigación de memoria de Seminario de Graduación titulada: “Trata de Personas: Situación de las mujeres. Realidad y desafíos en Costa Rica (2002 - 2013)”. Presentado para optar el grado de Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Las autoras realizaron el estudio en base a una investigación de tipo exploratoria y explicativa, de un enfoque cualitativo y de un método deductivo, tratando acerca de los resultados del Estado, el cual nos ayuda a determinar sobre el surgimiento y evolución de la Trata, la legislación tanto a nivel nacional como internacional, y la dinámica, componentes y diversos actos del fenómeno como tal, han sido abordados de manera

descriptiva y comparativa. Además, se ve reflejado que hay un alto índice de víctimas de trata de personas en mujeres, y en el vacío detectado en torno a la problematización de las causas estructurales que las vulnera, así como en el análisis del fenómeno en Costa Rica, en términos de conocer las acciones país más allá de la atención a las víctimas y la penalización del delito. Siendo su objetivo principal el análisis de la configuración e implicancias particulares de la Trata de Personas en las mujeres y las acciones desarrolladas desde el Área de Violencia de Género de INAMU y la secretaria técnica de la CONATT, posicionando los desafíos país el trabajo profesional de Trabajo Social, en el periodo 2002 – 2013. Las autoras concluyen que su investigación confirma que la violencia contra las mujeres ha sido una constante, y lo seguirá siendo con certeza, pues no depende del modo de producción (esclavista o capitalista), sino que, a partir de las características de cada uno de estos, se configura de manera distinta, aunque siempre propiciando un escenario de desigualdad para este grupo poblacional, pues responde a mandatos vinculados con el Patriarcado.

Ascensión (2017) en su tesis doctoral de investigación titulada: “El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los Derechos Humanos”. Presentado para optar el título de Doctor en Derecho de la Universidad de Zaragoza, España. La autora realizó el estudio en base a una investigación descriptiva, deductivo y explicativo, de enfoque cualitativo y cuantitativo, tratando acerca de la Trata de personas que es una realidad que constituye un problema político, jurídico, económico, sociológico y de trascendencia social en una sociedad globalizada, teniendo como finalidad el análisis desde el punto de vista del derecho internacional de los Derechos Humanos la práctica de la trata y su categorización como delito (dirigido contra un grupo o colectivo, se vuelve en un crimen de Lesa Humanidad), así como los elementos que la caracterizan, y su distinción de otras prácticas como la esclavitud o sus formas contemporáneas, y el trabajo forzado. La lucha para erradicar el fenómeno de la trata se considera como uno de los principales retos con los que se enfrenta

la comunidad internacional, dado el incremento de los casos que se detectan, documentados en los informes elaborados por organizaciones internacionales. La autora sustenta que su objetivo es identificar los instrumentos internacionales que afectan a la trata, y su interpretación por los distintos órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, y para tal fin, se ha llevado a cabo un análisis de los principales instrumentos jurídicos internacionales adoptados por los estados y las organizaciones internacionales de ámbito universal, y regionales de Derecho Humanos, así como de la jurisprudencia emanada por los Tribunales de Derechos Humanos, Tribunales penales internacionales e informes y comunicaciones de los procedimientos especiales con competencias en materia objeto de la tesis. Y así, finalmente la autora concluye que enfocar jurídicamente el delito no es fácil. Los esfuerzos realizados son notables y se avanza en una progresiva autonomía conceptual y normativa específica en la Unión Europea. La Unión ha comenzado a enfocar el fenómeno como una materia que no solo afecta a los derechos humanos, sino que debe ser examinada a la luz del respeto y protección de los derechos fundamentales y se ha desarrollado una normativa tendente a la protección y asistencia de las víctimas.

Quintero (2016) en su tesis doctoral de investigación titulada: “Compliance en caso de Trata de Personas”. Presentado para optar al título de Doctor en Derecho de la Universidad Austral, Argentina. La autora realizó el estudio en base a una investigación de enfoque cuantitativa y cualitativa, de énfasis jurídico – exploratorio y jurídico-descriptivo, y de método hipotético-deductivo, tratando acerca del Compliance en la trata de personas, enfocándonos en México, en donde la migración masiva acarrea diversos delitos, entre ellos la trata, en donde las cifras reflejan que el ejercicio del *ius puniendi* solo abarca a ciertos casos, ya que solo un puñado de casos son detectados e investigados, y muchos de estos no llegan a un proceso. Es por este motivo que se requiere mejorar o innovar las herramientas de investigación, prevención y persecución, y así de esta manera la autora propone utilizar el Compliance y lo

sustenta. La autora explica el vínculo entre Compliance y trata de personas, el Compliance se circunscribe a los delitos económicos, en otras palabras, los Compliance corresponde al derecho penal económico y que están relacionadas con la organización. Finalmente, la autora concluye con la denominada criminalidad empresarial ha llevado a Estado a generar acciones, con el objeto de prevenir la comisión de injustos por parte de las personas jurídicas, sus directivo o empleados. Las empresas a su vez se han visto preocupadas por las repercusiones y costes que puedan causarle los hechos ilícitos cometidos en su nombre, representación o beneficio, por las personas que tienen poder de representación directivos, administradores o empleados. Con base en normativas de hetero administración, las empresas fueron creando diversas disposiciones de autorregulación, las cuales dieron origen a la figura que conocemos como Compliance.

Riganti, (2017) en su tesis de investigación titulada: “La criminalización del prostituyente en el delito de trata de personas, con fines de explotación sexual. Estudio desde una perspectiva feminista-abolicionista del derecho.” Presentado para optar el título de Magister en Derecho con orientación en Derecho Penal en la Universidad Nacional del Sur, Argentina. La autora realizó el estudio en base a una investigación de énfasis cualitativo, de enfoque jurídico-explicativa y jurídico-exploratoria, tratando acerca de la trata de personas, con fines de explotación sexual, definido como el comercio espurio de seres humanos en el mercado sexual, vinculado a la prostitución y al proxenetismo, se ha convertido en uno de los negocios ilícitos más redituables económicamente en la actualidad. El autor encuentra las raíces de la opresión de la mujer en la economía, en tanto que las mujeres como grupo han tenido una relación diferente con la producción y la propiedad respecto de los varones en casi todas las sociedades. La autora expone como objetivo principal las consideraciones y fines de la explotación sexual; y el tema de la autoría y la participación criminal, conectados ambos en las conclusiones finales. La autora concluye con un esbozo de una propuesta legislativa,

relacionada con una futura reforma a la ley 26.364, lo cual debe promoverse con premura, en razón de la relevancia de los bienes jurídicos vulnerados por dicho delito (libertad y dignidad), en la que debiera agregarse explícitamente la tipificación de la conducta del prostituyente.

Dicha prescripción aparecerá dentro de un Título novedoso de unifique en un solo tipo penal al proceso de la explotación sexual de las personas en su totalidad, tutelando en sentido amplio la Libertad Dignidad personal, actualmente punible por los artículos regulados en la presente legislación federal, asignando su investigación y juzgamiento a la justicia federal. Con esto último se salvarán también los graves problemas que genera la actual e incongruente vigencia simultánea de los delitos recién referidos, los que a su vez suelen provocar situaciones confusas entre los operadores judiciales, redundando en la impunidad de los actores y la falta de respuesta efectiva a las personas damnificadas.

### ***Antecedentes nacionales***

Vivas (2016). Los Vacíos Legales en la Tipificación Penal del Delito de Trata de Personas, según Procesos Judiciales a Nivel del Distrito Judicial de Lima, en el periodo 2010 – 2015; para optar el grado de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú. El autor en su investigación jurídica de tipo descriptiva como explicativa, con aplicación del Método de análisis cualitativo, por cuanto evaluó el fenómeno de la incidencia delictiva de la trata de personas, tal como se viene perpetrando en la realidad actual según las principales modalidades ilícitas en que se perpetrán en la ciudad de Lima, y detectando asimismo aquellas modalidades atípicas o aún no sancionadas entre los Artículos 153 y 153-A del Código Penal vigente; llegó a abordar la problemática centrada en la incidencia criminal de organizaciones delictivas en la trata de personas en la modalidad de Explotación Sexual, que viene manifestándose críticamente de manera constante en diferentes puntos críticos de la ciudad de Lima, en relación a víctimas mujeres y menores de edad mayormente

procedentes de las regiones de Loreto, Ucayali, Madre de Dios; donde mujeres en difícil situación económica de las regiones más pobres del país como de aquellas dedicadas a la prostitución clandestina, así como de menores de edad en situación de riesgo, de sexo femenino, son reclutadas abusivamente y bajo amenaza siniestra por tratantes o secuestradores que mediante viles engaños o usando criminalmente la fuerza, raptan a estas víctimas y las someten a la explotación sexual, trasladándolas a diferentes centros clandestinos de prostitución en el país o hacia el extranjero; fomentándose así la prostitución clandestina e infantil en las ciudades urbanas del país, y la masiva explotación del tráfico sexual a nivel internacional.

El autor sostiene como conclusión principal de su investigación en cuanto a desarrollarse un mayor perfeccionamiento más exhaustivo en la tipificación completa y sancionamiento más drástico sobre el delito de trata de personas, tipificándose y sancionándose en todas sus modalidades ilícitas, y estableciéndose sanciones punitivas más efectivas y disuasivas al respecto, que sean más decisivas para poderse afrontar y erradicar el fenómeno delictivo tratado.

Salazar, G. (2016). En su tesis de investigación titulada: “Proliferación de la Prostitución Infantil como Alternativas de Control y Erradicación de Proxenas en el Cercado de Lima, durante los años 2000 al 2005”. Para optar el grado de Maestría en Derecho y Control Social de la Universidad de Lima. La autora resalta en su investigación de tipo descriptiva y explicativa, sobre cómo afrontarse y erradicarse la problemática de los Proxenas que promueven ilegalmente la prostitución infantil en el distrito del Cercado de Lima; requiriéndose para ello el desarrollo de actividades de control permanentes sobre las acciones operativas de investigación criminal que realicen tanto la Policía Nacional y el Ministerio Público, en cuanto que deben resultar efectivas para la penalización y sancionamiento drástico

a la vez sobre ilícitos tipificados como modalidades de proxenetismo tipificados específicamente por el Código Penal, entre los artículos 179 y 181.

La incidencia delictiva de la Trata de Personas al acrecentarse críticamente, conlleva también a que aumenten los actos delictivos de explotación sexual, como la prostitución clandestina y el proxenetismo.

Espíritu, (2019) en su tesis de investigación titulada: “Aplicación del plan nacional de acción contra la trata de personas en sus matrices de persecución y protección en el distrito judicial de Junín, 2016”. Presentado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana los Andes, Perú. El autor ha realizado el estudio en base a una investigación de tipo básico, con un enfoque cuantitativo y cualitativo, haciendo uso del método científico bajo un diseño explicativo, transversal, donde se determinara de qué manera el conocimiento de la “Aplicación del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas en sus matrices de persecución y protección en el Distrito judicial de Junín, 2016” ha influido en la reducción del presente delito, donde la población con mayor conocimiento estuvo conformada por los operadores de justicia, entre abogados y jueces que pertenecen al Distrito judicial de Junín. El objetivo esencial es identificar los factores por el cual se produce este delito dentro de nuestra sociedad, a que sector de la población afecta la trata de personas, explicar cómo operan los tratantes en sus diferentes modalidades. Como el sistema judicial funciona ante la formulación de la denuncia por el representante del Ministerio Público. La trata de personas es considerada, como uno de los delitos que afectan a los sectores más vulnerables de la sociedad peruana, repercutiendo considerablemente a mujeres, niños, niñas y adolescentes que son vulnerados en sus derechos elementales. Las estadísticas del Ministerio Público nos dan a conocer, que un 60% de menores son presentados como víctimas de esta catástrofe en nuestro país, por cuanto el 90% en su mayoría son mujeres provenientes de provincias. Por otro lado, las provincias como Huancayo, Tarma, La Merced, se han convertido

en rutas para la trata de personas. Estas tres ciudades recibieron denuncias sobre acontecimientos de trata, ingresadas al sistema RETA (Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines) de la Policía Nacional. El autor concluye planteando un plan de mejoras, motivado en la presente investigación, igualmente conocer la realidad en el distrito judicial de Junín para mayor conocimiento de la realidad.

Ureta, (2018) en su tesis de investigación titulada: “Factores de riesgo que genera el delito de trata de personas, Corte Superior de Lima Este – 2017”. Presentado para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, Perú. La autora ha realizado el estudio en base a una investigación de tipo básica, transeccional, descriptivo, de enfoque cuantitativo y diseño no experimental, marcando como objetivo principal de la presente investigación dar a conocer cuáles son los factores de riesgo que generan el delito de trata de personas, Corte Superior de Lima Este – 2017. El delito de trata viola los derechos fundamentales de las víctimas en lo social, cultural, económico, político, etc., pues tales derechos son dependientes uno del otro como el derecho a la libertad, dignidad, seguridad personal, salud, educación, protección superior del niño, derechos que se relación estrechamente entre otros. La investigación se centra en el problema de cuáles son los factores de riesgo y en determinar cómo inciden en el delito de trata de personas en la Corte Superior de Lima Este 2017, y así con ello poder dar a conocer la realidad problemática que afecta tanto a nuestra sociedad, para poder prevenir, reprimir, sancionar y evitar a que estos delitos de Trata de Personas aumenten. La autora concluye que luego de haber obtenido los resultados correspondientes es que mediante de esos factores de discriminación social y de géneros y redes sociales, se genera el delito de trata de personas y se da el aumento a dicho delito y de no tener un mejoramiento y el que no haiga una disminución de estos factores que generan el delito de trata, estará habiendo más personas vulnerables para con ellos llegar a ser víctimas de dicho delito.

Anticona, (2017) en su tesis de investigación titulada: “Nivel de la aplicación de la normatividad jurídica en la trata de personas en el segundo semestre en la ciudad de Ica, Octubre – 2016”. Presentado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada San Juan Bautista, Perú. La autora ha realizado el presente estudio en base a una investigación de tipo básico, descriptivo – explicativo, de enfoque cualitativa y cuantitativa, estableciendo como objetivo principal determinar el Nivel de influencia de la Normatividad jurídica en la trata de personas, explicar los casos, las denuncias y la violación de los derechos de las personas víctimas de trata de personas, determinar los patrones de conducta y penalidades, explicar las consecuencias psicológicas, su relación con el incremento nacional, regional y local, igualmente explicar cómo influye la normatividad jurídica y las recomendaciones de casos, en la ciudad de Ica, luego de Lima, Loreto, Cajamarca, Arequipa, Puno y ciudades, donde se viene incrementando la trata de personas en toda nuestra región, a parecer el desarrollo de la agro industria o la minería en Nazca, el comercio en Ciudades de Pisco, Chincha, convierte a Ica, en una nueva ruta, para las personas inescrupulosas, que se dedican a este ilegal comercio de personas, trata de blancas entre otras denominaciones.

La autora concluye su estudio, en que la venta o trata de personas está ligado a la explotación comercial sexual Infantil, las estadísticas en el Perú y en otras zonas del país, son diversas, son indicadores, que en forma silenciosa avanza inconteniblemente en nuestra ciudad, con la pasividad de algunas autoridades y no están al margen de organizaciones internacionales. Desarrollar una cultura de prevención y acciones, para prevenir estos casos, ya que las personas y sobre los adolescentes y menores de edad, son los más vulnerables y debe establecer una alianza estratégica, entre las autoridades de la región de Ica, Ministerio Público, Poder judicial, DEMUNA, GOREICA, DIRESA, MIMP, CEM. municipalidades, Defensoría del Pueblo, para frenar el avance de esta problemática, que no es un caso aislado de Ica, sucede en otras regiones

del País, y se debe poner en la agenda política, porque se requieren de una Reforma del aparato judicial, para aplicar sanciones, más drásticas en este tema.

Ruiz, (2018) en su tesis de investigación titulada: “Diagnóstico de la implementación del plan nacional de lucha contra la trata y su ejecución a través de planes regionales: El caso de Madre de Dios”. Presentado para optar el grado académico de Magister en Gerencia Social con mención en Gerencia de programas y proyectos de desarrollo, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La autora ha realizado el presente estudio en base a una investigación de enfoque cuantitativo y cualitativo, dicha investigación tiene por objetivo dar a conocer cuál ha sido la respuesta del estado y el gobierno regional de Madre de Dios para la lucha contra la trata de personas y cuál es la realidad de esta región que facilitarían la existencia de este fenómeno; evidenciando así que a pesar de diversas iniciativas, las particularidades sociales y la falta de atención a ellas contribuyen a que no se pueda trabajar adecuadamente en la lucha; situación que se agrava al identificar zonas donde existe la trata y no hay presencia del Estado. La autora concluye que el Plan Nacional de Lucha contra la Trata del 2011-2016 se preocupó por buscar mecanismos que garanticen tener instituciones sólidas y la búsqueda de sensibilización de la ciudadanía en torno a la problemática. Sin embargo, la ejecución del mismo tuvo bastantes dificultades para cumplir sus metas, puesto que a la fecha de conclusión las instituciones a nivel nacional todavía eran muy débiles para luchar contra el delito y se percibió una ausencia de compromiso con el rol y relevancia de algunas instituciones, en especial, en materia de prevención y protección a las víctimas.

Chiara, (2015) en su tesis de investigación titulada: “La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, un proceso de doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas”. Presentado para optar el título profesional de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La autora ha realizado el presente estudio en base a una investigación de tipo descriptiva, exploratorio,

explicativo y de análisis histórico-sociológico e histórico-jurídico, de enfoque cualitativo. El objetivo principal de esta tesis de investigación es determinar la relación existente entre trata de personas y esclavitud, estas son dos instituciones distintas, el segundo objetivo consiste en analizar el proceso de regulación de la trata de personas de identificar el tránsito de un enfoque penal a un enfoque de derechos humanos, a través del estudio de los diversos tratados internacionales se busca identificar como, en un inicio, estos se centraban en la criminalización y persecución de la conducta, regulando marginalmente el deber de protección de las víctimas. Y, por último, esta investigación pretende comprobar que este doble proceso ha repercutido positivamente en la protección de las víctimas de trata de personas puesto que te permite, además de la persecución penal del delito, que el enfoque de derechos humanos pueda desplegar sus efectos.

La trata de personas es un fenómeno que cada año somete a miles de víctimas en todo el mundo, no existen fronteras ni barreras legales que impidan estos hechos y los mecanismos de acción para la persecución y juzgamiento de los victimarios terminan siendo ineficaces ante la magnitud del problema. La autora en su estudio concluye, que en el proceso de erradicación de la esclavitud se presentan diversos elementos como el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas de 1904, primer tratado internacional sobre trata de personas, recogía el término *White slavery*, lo que implica que la diferencia inicial entre trata de personas y esclavitud fue solo una cuestión de diferencia de víctimas.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Con el desarrollo de esta investigación se propondrán nuevas agravantes que deberán ser adicionadas en la descripción típica - penal del artículo 153 – A del Código Penal vigente, a efectos de que se pueda tener una tipificación punitiva completa sobre tal ilícito, sin vacíos

legales; y se impongan como apliquen efectivamente penas condenatorias severas para los sujetos criminales de delito de trata de personas, para que se pueda disminuir significativamente la incidencia criminal de dicho ilícito.

Asimismo se tendrá en cuenta, acerca de que si bien la problemática delictiva de la trata de personas es de mayor incidencia en el distrito judicial de Lima Norte, por lo que se sugerirá a los Operadores Jurídicos de Derecho Penal, de que puedan adoptar las medidas necesarias, tanto jurídicas como procesales – penales para efectos de que puedan dar con una prevención efectiva de la comisión de dicho ilícito, de poderse investigar con suma efectividad los casos delictivos del modus operandi que perpetran organizaciones criminales de trata de personas al respecto, imponiéndose drásticas sentencias condenatorias contra los sujetos delictivos integrantes de dichos grupos criminales; lo que pueda significar de por sí en evitarse que los sujetos criminales de Trata busquen generar una alta incidencia delictiva en Lima Norte.

La presente investigación tiene por justificación central en cuanto que se va a plantear la implementación en la legislación penal para la tipificación penal de nuevas agravantes del delito de trata de personas por su condición de migrante.

### **Teórica:**

Mediante esta investigación se buscará examinar y analizar a profundidad las bases teóricas sobre la configuración y tipificación penal del delito de trata de personas por la condición de migrante.

Con el desarrollo de esta investigación jurídica, se precisará sobre las definiciones doctrinarias más concretas sobre nuevas modalidades agravantes del delito de trata de personas, sobretodo del reclutamiento y explotación de la condición de migrantes extranjeras; y en cuanto a la actividad derivada en torno a la explotación sexual; ya que entre sí existen ciertas diferencias significativas a considerarse.

**Práctico:**

Con esta investigación se busca efectuar un estudio claro y preciso sobre cómo tipificar penalmente el delito de trata de personas y su agravante por condición de migrante.

La investigación sobre el delito de la trata de personas y la explotación sexual, son temas de alta relevancia por ser ilícitos sexuales dirigidos a pervertir a las víctimas mujeres y niños en condición de migrantes que lleguen a ser captados y reclutados indebidamente, para la obtención de un beneficio económico, precisándose que el accionar criminal de los grupos delictivos dedicados a la trata de personas, han venido afectando gravemente los derechos fundamentales de las víctimas como son el derecho a la vida, a la integridad física, al derecho a la libertad, y su derecho a la dignidad humana.

La investigación contribuirá con la imposición de condenas más severas y mayores de entre 15 a 30 años de prisión para los que cometan el delito de trata de personas cuando sigan explotando sexualmente a víctimas, sobre todo de aquellas que hayan reclutado a mujeres de procedencia extranjera, aprovechándose indebidamente de su condición de migrante extranjera; como asimismo de aumentarse a 35 años de prisión cuando resultase la muerte del menor concebido de la víctima, cuando aquella haya sido sometida a práctica abortiva o su menor que haya sido concebido, resulte comercializado o vendido a parejas adoptantes nacionales o del extranjero; y que también se pueda aplicar la pena máxima de cadena perpetua para todos aquellos sujetos criminales de organizaciones delictivas de trata de personas, cuando las mujeres o menores víctimas resulten muertos como producto de actos aberrantes y negativos de explotación sexual.

La finalidad que se persigue con el conocimiento a obtenerse con el presente estudio, es garantizar los derechos fundamentales y humanos de las víctimas de los proxenetas y de los grupos delictivos dedicados a la trata de personas.

**Jurídico:**

Esta investigación contempla como principal propuesta jurídica aportativa en cuanto a efectuarse la tipificación penal de agravante del delito de trata de personas por la condición de migrante a fin de que se adecuen los comportamientos delictivos y antijurídicos en un determinado tipo penal.

**Social:**

Resulta importante el desarrollo de la presente investigación, por cuanto que es una oportunidad invaluable para tomar conciencia sobre lo que se puede hacer como funcionarios u operadores de derecho para prevenir y combatir las modalidades delictivas del proxenetismo y la trata de personas, cuyas redes y contactos se han extendido y actúan de manera impune. Al mismo tiempo, cabe señalar que, con el desarrollo de esta investigación, se tendrá la ocasión de revisar los procedimientos y diligencias judiciales que se llevan a cabo en estos casos concretos, a efectos de esclarecerlos y sobre todo para recuperar a las víctimas.

**Importancia.**

La investigación es importante, al basarnos en que la información presentada, serviría para que el Estado y las autoridades inicien las medidas correctivas con estas mafias de proxenetes, que inundan en la capital y provincias; y que hasta la fecha no se encuentra solución, es más existe mayor proliferación de estos antros contaminantes con mujeres y niños.

Al considerar garantizarse el derecho a la dignidad humana, a la vida e integridad física de las mujeres y niños, veremos que, al efectuarse las modificaciones del Código Penal Peruano, realmente la presencia del Estado y que esta conjuntamente con la sociedad para garantizar los derechos humanos.

Asimismo, se busca exigir el control de las Instituciones de Derecho Penal en forma coordinada con las autoridades municipales, a efectos de ejecutarse las acciones pertinentes para una prevención contundente contra la incidencia de trata de personas en Lima Norte.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

El desarrollo de la presente investigación tendrá como principales limitaciones a considerarse las de carácter bibliográfico, de tiempo y económico que se podrán superar con la ejecución de la correspondiente tesis investigativa.

## **1.7. Objetivos**

### ***-Objetivo general***

Explicar la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

### ***-Objetivos específicos***

-Explicar acerca de los bienes jurídicos protegidos que se vulneran por la modalidad agravante de explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

-Explicar sobre la constitución de modalidad delictiva agravante, en torno a la explotación por condición de migrante extranjera, bajo el delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

-Fundamentar acerca de cómo la tipificación penal de las modalidades agravantes señaladas anteriormente, pueden influir en el incremento de las penas para autores delictivos de la explotación de migrantes extranjeras víctimas de trata de personas en el ámbito nacional, en base al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis principal***

Existen la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

-Entre los bienes jurídicos protegidos que se vulneran por la modalidad agravante de víctimas de explotación por su condición de migrantes extranjeras, se tienen tanto la vida, integridad y dignidad personal del migrante, afectados por delito de trata de personas, por lo que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 – 2020.

-La constitución como modalidad delictiva agravante, de la explotación por condición de migrante extranjera, bajo el delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

-La adecuada y rigurosa tipificación penal de la modalidad agravante señalada anteriormente, pueden influir significativamente en el incremento de las penas para autores delictivos la explotación de migrantes extranjeras víctimas de trata de personas en el ámbito nacional, en base al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.

## II. Marco teórico

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *El delito de Trata de Personas*

##### Conceptos

La trata de personas es un delito tipificado y penalizado internacionalmente mediante el Protocolo de Trata de Personas (TdPs) del 2000 y vigente desde el 2003, instrumento que establece las definiciones, normas y procedimientos a seguir por los países firmantes para defender los derechos humanos de millones de víctimas atrapadas en las redes de esta modalidad criminal. Es posible elaborar un perfil aproximado de las personas victimizadas por la trata (según las características geográficas y socio-económicas de determinadas regiones), pero en general esta suele afectar a seres humanos distintos en cuanto a sexo, edad, profesión, grado de instrucción y formas de vida. Es decir, cualquiera podría ser víctima de la trata de personas e incluso no ser consciente de ello, como suele ocurrir en los casos de venta de niños, tráfico de órganos y otros.

Muchas veces, los tratantes forman parte de organizaciones que traspasan las fronteras de los países, configurando un fenómeno transnacional que necesariamente requiere la colaboración y coordinación de los Estados, así como de diferentes instituciones y actores sociales. El Protocolo TdPs, también conocido como Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; define la trata de personas (TdPs) como: “La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción (...) para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, incluyendo (...) la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

De esta definición se extraen los siguientes elementos constitutivos de la trata de personas:

- La acción (qué se hace). Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una o más personas con fines de explotación.
- Los medios (cómo se hace). Amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y de situaciones de vulnerabilidad, o pagos o beneficios a una persona con autoridad sobre la víctima.
- El fin (para qué se hace). Su propósito es la explotación, lo que incluye explotación de la prostitución ajena, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y extracción de órganos.

**• Legislación penal en la tipificación y sanción a la Trata de Personas.**

El Perú ha incorporado en su legislación interna, tomando como base el Protocolo TdPs, la Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, junto a su Reglamento (D. S. N° 007-2008-IN), aprobados en los años 2007 y 2008, respectivamente.

De acuerdo con tales normas, y a la última modificación legal introducida por la Ley N° 30251, publicada el 21 de octubre del 2014, al Código Penal Peruano sobre el Art. 153 que tipifica la trata de personas, en los términos siguientes:

**Artículo 153° . - Trata de personas**

*“1. El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación,*

*venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*

*2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*

*3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*

*4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*

*5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.*

La regulación nacional de este delito introduce novedades en relación a la definición instituida en el Protocolo TdPs, como se observa en el siguiente cuadro (las palabras en negrita resaltan las diferencias entre ambas legislaciones).

Por otro lado, el legislador peruano ha considerado circunstancias agravantes del delito de trata, plasmándolas en el artículo 153° -A del Código Penal, señalando lo siguiente.

### **Artículo 153°-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar;
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima;
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental;
3. El agente es parte de una organización criminal.

No es intención de este trabajo pormenorizar las agravantes de la trata; sin embargo, a modo de reseña se pueden hacer las siguientes precisiones:

- Acerca del primer párrafo de agravantes sancionadas con pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal:

- El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. Se sanciona como agravante la calidad de funcionario público del sujeto activo, pues se considera que éste defrauda el contrato social existente entre su persona y el Estado, aprovechándose de su investidura para colaborar o participar en la comisión de la trata de personas. Para la configuración de esta agravante, es necesario que el funcionario se halle en ejercicio de su cargo público al momento de perpetrar el delito.
- El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha su condición y actividades para perpetrar el delito. La norma considera agravante el abuso del reconocimiento y confianza que el Estado y la sociedad le han depositado para su servicio en esas instituciones.
- Exista pluralidad de víctimas. Se entiende que mientras más víctimas haya, existe mayor violación de derechos humanos. Por ello, se sanciona como agravante la mayor proporción del daño, pues ha sido perpetrado contra un colectivo de personas.
- La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz. La norma sanciona como agravante que el delito se cometa contra esta población especialmente vulnerable, en razón de su edad y/o su especial estado de incapacidad. Al parecer, el término incapacidad abarcaría todo el espectro de incapaces absolutos y relativos.
- El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar, considerando que la familia es el núcleo básico de la sociedad y cumple el rol de formación de los potenciales ciudadanos. Por esto, se considera más reprochable que el sujeto activo del delito sea miembro de la familia, en razón de la especial confianza y afecto con la víctima.
- El hecho es cometido por dos o más personas. Es más grave cuando existe la intervención estructurada de varias personas, que de manera intencional concurren en el delito.

- Se produce la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. En el ordenamiento nacional, se otorga una especial relevancia a los derechos a la vida e integridad física, por lo cual es más reprochable la vulneración de estos derechos.
- La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. En este caso se pretende tutelar el interés superior del niño, haciendo más reprochable el ataque contra esta población especialmente vulnerable. Así también, cuando la víctima padece alguna discapacidad física o mental, se agrava el hecho, por el aprovechamiento de la situación desventajosa de la víctima.

Acerca del segundo párrafo de agravantes, sancionados con pena privativa de libertad no menor de 25 años, se establece que son agravantes cuando: El agente forma parte de una organización criminal, por lo cual se sanciona gravemente a la organización, considerando en esa sanción su nivel de estructura y profesionalización en el crimen, así como los altos costos sociales que genera.

- **Delitos afines**

Por las especiales características de la trata de personas, muchos operadores (incluyendo los de justicia) confunden su tipificación, acarreando percepciones erróneas sobre los tipos penales afines o lo que es peor, la no persecución de los responsables directos del delito.

Esta evidencia de desinformación lleva a la necesidad de explicar los elementos básicos de los delitos que el legislador peruano tipifica en el Código Penal como distintos de la trata, no obstante tener una o más características en común, de manera que justamente se denominan “delitos afines a la trata”, pero no significa que el delito de trata de personas es subsidiario a estos; es más, en diversas situaciones se configura concurso real de delitos. Para el análisis que

se hace a continuación, se ha tomado en cuenta la doctrina y jurisprudencia existentes a nivel nacional.

**a. En referencia a los delitos afines por explotación laboral:**

**Exposición a Peligro de Persona Dependiente y/o Menor de Edad**

*“Artículo 128º.- El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.*

*En los casos en que el agente obligue o induzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.”*

La norma protege la vida, seguridad, salud o integridad física de una persona dependiente. Por ello es necesario para su configuración que exista relación de dependencia entre el sujeto activo y la víctima (patria potestad, curatela, relación laboral, etc.). Este delito constituye trata de tipo penal cerrado, pues la descripción legal expresamente señala las conductas que lo materializan, requiriéndose adicionalmente la relación de dependencia, entendida como la obligación que tiene el agente activo de proporcionar a la víctima todo lo necesario para preservar los bienes jurídicos mencionados.

**b. En referencia a los delitos afines por extracción o tráfico de órganos y tejidos humanos:**

**1) Intermediación onerosa de Órganos y Tejidos**

*“Artículo 318°-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:*

*a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras; o*

*b) Constituye o integra una organización ilícita para alcanzar dichos fines.*

*Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 4, 5 y 8.*

*Están exentos de pena el donatario o los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta”.*

Este tipo penal pretende proteger un bien jurídico de naturaleza supra-individual, constituido por el derecho a la paz y la tranquilidad pública, siendo el agraviado el Estado. El titular del órgano extraído (cuando no se trata de un cadáver) es sujeto pasivo del delito de lesiones graves.

- **Tráfico Ilícito de Inmigrantes**

*“Artículo 303°-A.- El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.”*

La hipótesis fáctica que sanciona este delito es el traslado a través de fronteras de migrantes de manera irregular, vulnerándose así el orden migratorio y la soberanía de un Estado. En este caso, la persona es solo un objeto del delito, pues el agraviado siempre es el Estado. A diferencia de la trata de personas, la persona trasladada ha prestado su consentimiento absoluto para dicha migración, incluso la persona paga por su traslado a territorios de otro Estado. Además, el migrante no será explotado, sino que, por el contrario, goza de toda su libertad ambulatoria, encontrándose restringida solo por las autoridades de migraciones del Estado de destino.

### **Causas de la trata de personas**

#### **a. Causas Socio - Económicas**

Las causas de la Trata de Personas son diversas teniéndose entre aquellas de tipo económico y social; donde por factores de riesgo económico principalmente las víctimas potenciales como las mujeres y los menores de edad son principalmente víctimas directas de organizaciones criminales dedicadas a la captación y secuestro de dichas víctimas para destinarlas a los servicios ilícitos de prostitución sexual y explotación laboral en diferentes partes del país o incluso para destinarlos al extranjero; además de predominar críticamente la necesidad económicamente por los ingresos ingentes que genera el tráfico ilegal de mujeres y menores de edad para fines de explotación sexual y laboral.

Hoy en día se ha mostrado una gran demanda respecto a la prostitución de menores de edad en Perú. Este gran problema ha causado gran conmoción en los ciudadanos por lo que en este artículo describiremos dos posibles causas. La primera sería la situación psicológica en la que se encuentra la víctima, ésta puede haber sido dañada por problemas como la violencia intrafamiliar, en la que su niñez se vio afectada por sufrir o presenciar diferentes tipos de agresión (física y/o emocional), abusos sexuales, en el que su integridad fue destruida al ser

ultrajado por, muchas veces, miembros de su familia como sus padres, hermanos, tíos, padrastros (desintegración familiar), etc. Generando en ciertas ocasiones embarazos no deseados que, en el futuro, si no se llegó a practicar un aborto, se convirtieron en madres solteras y fueron rechazadas por su familia y otros, formándolas como personas inseguras y con mínima valoración hacia su persona. La segunda vendría a ser la situación económica por la que atraviesan puesto que, en el Perú dentro de los requisitos para ingresar a un trabajo, donde te puedan pagar una cantidad accesible, debes tener una profesión. Este requisito empeora la situación de los jóvenes ya que, la mayoría de ellos no cuentan con la secundaria completa y sus padres al ser de condición paupérrima buscan la manera de llevar dinero para los gastos, dejando el hogar todo el día y dejando que sus hijos recurran a trabajos mal remunerados como este.

En conclusión, la falta de orientación en cuanto a la educación y a la comunicación que hay entre padres e hijos, originado por la situación económica que se vive en el Perú, lleva a los jóvenes a caer en esta red de prostitución y por ende a ser explotados sexualmente.

#### **b. Otras causas**

Se deben considerar entre otras causas las relacionadas con los problemas de falta de una regulación legal contundente contra la trata de personas y asimismo de las deficiencias en la investigación policial sobre dicho delito. No se viene fomentando o incentivando por parte del Personal de Investigación Policial o de los agentes de Inteligencia, en cuanto a acrecentar y orientar una cultura de informantes plenamente orientados a colaborar con la autoridad policial en la lucha efectiva contra el crimen, de fomentarse debidamente la aptitud y capacidad moral como ética del ciudadano de poder contribuir aportando información esencial sobre la ocurrencia de delitos sucedidos y de información de autores delictivos; lo que conlleve a incrementar el registro de confidentes así como de auspiciarse un mayor nivel de apoyo en la ciudadanía de prevenir y combatir el crimen asumiendo dicha acción como una obligación

social o de actitud en la participación ciudadana plenamente contributiva en la prevención y lucha contra la delincuencia y en la finalidad de conseguirse la erradicación de dicho problema.

De esta manera en realidad no se viene optimizando el manejo de informantes, por parte de las autoridades policiales, en un debido aprovechamiento para la lucha contra la delincuencia organizada que perpetra el delito de trata de personas, ya que aparte de no incentivarse económicamente a los informantes para que puedan brindar información cada vez más significativa para las investigaciones policiales, existe una amplia desconfianza por parte de los ciudadanos en colaborar con la policía, por creencia supuesta de que su identificación o datos personales puedan ser revelados de alguna manera negligente por la autoridad policial, y de esa forma poder ser una víctima potencial de la delincuencia organizada o bandas criminales en actos de venganza o de ajustes de cuenta en que el informante o sus familiares puedan ser víctimas potenciales de algún atentado delictivo.

### **Modalidades de Trata de Personas**

La Trata de Personas constituye el cuarto delito de mayor incidencia en el Perú, después de los delitos contra el patrimonio, del tráfico de drogas, y de los delitos derivados de la violencia familiar; donde conforme al estudio y análisis estadístico efectuado se tiene que el problema delictivo de la trata de personas y las modalidades de explotación al que conlleva, atenta principalmente contra menores de edad de 14 a 17 años que son captados o secuestrados por organizaciones criminales que tienen por finalidad retener coactivamente de manera violenta y con amenazas a los menores de edad para someterlos a actividades de explotación ilegal y clandestina tanto en el país como en el extranjero, asociándose en muchos casos a organizaciones delictivas transnacionales que realizan el tráfico de menores de edad del Perú a otros países; siendo las repercusiones muy graves para estas víctimas que pueden terminar en el mundo ilícito de la explotación sexual, en otros casos a consideración de la extrema amenaza violenta con que operan estas bandas delincuenciales se llega a atentar contra los menores que

incluso pueden sufrir muertes o lesiones graves, además de los graves daños que se ocasionan a la integridad psicológica y personalidad de estas víctimas que pueden tener afectado su proyecto de vida en forma irreparable.

El problema del modus operandi de la Trata de Personas se ha diversificado a nivel nacional, lo que conforme a un incremento permanente de la captación y secuestro de menores de edad de 14 a 17 años tal como se promedia en un 77.50% y con una frecuencia promedio de 26 víctimas en seis meses; corroborado con una preferencia delictiva por las bandas criminales de secuestrar y explotar a menores de sexo femenino (87.50%); denota sobre una mayor tendencia de someter a las víctimas a la modalidad de explotación sexual de la prostitución clandestina, a fin de atenderse indebidamente a las demandas existentes de organizaciones transnacionales que trafican menores de edad a otros países, y de centros ilícitos a nivel nacional en que se realiza la prostitución de menores adolescentes bajo redes de proxenetismo ilegal.

Las intervenciones policiales realizadas por la DIVINTRAP – DIRINCRI-PNP en coordinación con el Ministerio Público y otras autoridades interventivas; han podido ejecutar importantes acciones de rescate de víctimas menores de edad en prostíbulos clandestinos (boulevares) y lugares donde permanecían retenidas, lográndose un aumento de víctimas rescatadas entre el 2016 a marzo del 2020 de 1,3%; teniéndose asimismo como ciudades donde mayormente se han realizado las intervenciones policiales y se ha constatado alta incidencia de la trata de personas como en ciudades de la Selva tales como Pucallpa e Iquitos (De 10 y 3 en frecuencia respectiva de intervenciones policiales efectuadas) así como en Lima donde se incurren en la explotación sexual masiva de menores; mientras que en ciudades como Tumbes y Puno se incide en la trata de menores de edad para su tráfico a otros países también con fines de explotación sexual; y por último en el caso de la ciudad de Madre de Dios se destina también una creciente cantidad de adolescentes mujeres de 13 a 16 años para atender clandestinamente

la demanda en zonas de actividad laboral informal, específicamente cercanos a las zonas de explotación minera ilegal donde se concentran centros de prostitución de menores de edad.

En cuanto a como resultado producto de las intervenciones policiales sobre los sujetos detenidos al cometer infragmentemente los delitos de explotación sexual sobre menores de edad y de proxenetismo sobre prostitución clandestina; se tiene que deteniéndose mayormente un promedio de 4 a 5 sujetos implicados en tales ilícitos (30% de la muestra significativa), llegan a aludir que cometen delito de proxenetismo y que no pertenecen a organizaciones criminales de trata de personas, no aportando manifestaciones o testimonios que permitan a la autoridad policial intervenir y desarticular a grandes bandas delictivas dedicadas al ilícito principal referido; por lo que aún se continua una lucha permanente de parte de la Policía Nacional contra estas organizaciones criminales, a efectos de neutralizarlas, desarticularlas y erradicarlas; y por ende garantizarse la seguridad, integridad y libertad personal de los niños y adolescentes en nuestro país. Asimismo, por otra parte, las víctimas rescatadas tampoco llegan a brindar manifestaciones para inculpar e identificar a los sujetos delictivos principales que las secuestraron y que dirigen el modus operandi de trata; a causa del temor que sienten ante las represalias de sus captores, así como por el propio hecho de haber sido rescatadas tras años o largos periodos de sometimiento a actividades de explotación clandestina.

El Delito de la Trata de Personas es una de las modalidades delictivas degradantes que atentan contra la integridad personal y psicológica, y la libertad, de los niños y adolescentes menores de 14 a 17 años de edad; que a su vez también puede generar riesgos colaterales contra la vida y salud de las víctimas; teniendo el mismo nivel de efectos graves como los delitos de violación sexual y pedofilia.

Los datos estadísticos obtenidos reflejan sobre la constante problemática que viene representando el delito de trata de personas que afecta y vulnera mayormente los derechos fundamentales de víctimas menores de edad; y de las repercusiones que se causa con los fines

delictivos de someterlas a modos de explotación sexual y laboral que dañan y producen secuelas psicológicas negativas en la personalidad y proyecto de vida de los adolescentes y menores de edad que hayan sido secuestrados por organizaciones criminales dedicadas a la trata y tráfico de personas.

Pese a un incremento de 1.3% del número de víctimas rescatadas por las intervenciones policiales entre el 2018 a marzo del 2020; dicho porcentaje y las cantidades de rescates efectuados que promedian entre 125 durante el 2019 y en 50 en lo que va del presente año; aún no resulta suficiente para poderse contrarrestar y neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, teniendo en cuenta que ya no vienen incidiendo en determinadas ciudades de la Región Amazónica y en Lima, sino que han masificado sus rutas de traslado y lugares de explotación de las víctimas en provincias como Abancay y Andahuaylas, como en diferentes ciudades de la Región Amazónica, para posteriormente destinarlas a otros lugares donde se efectúe el tráfico de menores para otras actividades de explotación o para su destino indebido al extranjero.

El promedio de sujetos delictivos detenidos entre 4 a 5 durante la mayoría de intervenciones operativas policiales por estar implicados en las actividades de explotación sobre las víctimas de trata de personas; llegan a ser imputados por delito de proxenetismo pero no llegan a ofrecer indicios de pertenencia a organizaciones criminales; dificultándose más cuando las mismas víctimas rescatadas no brindan testimonio o no proporcionan pistas para darse el seguimiento e identificación de miembros principales de estas organizaciones para poderse lograr posteriormente la desarticulación de dichas bandas delincuenciales.

De acuerdo a la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la actividad delictiva referida, se ha identificado que los sujetos delictivos ejecutan cinco pasos que determinan la Trata de Personas con finalidad de explotación sexual; los cuales se detallan a continuación:

## **1. Captación**

Los mecanismos de coacción y engaño son estrategias, empleadas por los “tratantes”, para obtener su consentimiento y reclutar el mayor número de víctimas; el engaño puede darse frente al trabajo que se va a realizar o respecto de las condiciones que rodean el trabajo mismo y el diario vivir, incluso puede darse respecto al lugar de destino; se presenta como un espejismo que deslumbra a las personas y por esto terminan aceptándolo.

Las víctimas son mayores y menores de edad que generalmente están sin trabajo y quieren conseguir dinero para el sustento de sus hogares. Ellas terminan respondiendo al llamado de avisos como el siguiente: “Necesito señoritas. Buena presencia. Bar Teo. Carretera Tambo grande. Telf. 505156-Sullana”. Este era uno de los mecanismos de captación que usaba Teobaldo SAAVEDRA CHAMBA (35), el ayabaquino que fue sentenciado, el 22 de setiembre del 2009, a 12 años de pena privativa de la libertad junto a sus cómplices Mary RODRIGUEZ JIMENEZ y Cinthia Ivonne HERRERA GUERRERO, quienes en Nauta (Loreto) también se encargaban de reclutar a jovencitas para traerlas a Piura, entre las que había adolescentes de 14 y 15 años. Entre otras principales modalidades de captación por los tratantes se tienen:

### **a. Padrinazgo**

Es otra forma de trata, y consiste en la entrega voluntaria de un menor con la falsa promesa de mejorarle la calidad de vida y de educación; pero terminan siendo explotados.

### **b. Seducción**

Otra modalidad que se está haciendo más usual es la "Seducción". Existen personas dedicadas a “enamorar” a las víctimas y proponerles una mejor vida en otra ciudad, o país. Cuando están en la ciudad de destino entregan a las mujeres a los traficantes de personas.

### **c. Medio del Internet**

El Internet también está saturado por este tipo de personas que se esconden bajo la fachada de portales web de búsqueda de parejas, club de amigos, ofertas laborales y servicios de adopción.

## **2. Traslado**

Teniendo en consideración que es uno de los “negocios” más lucrativos del mundo, está estructurado sobre la base de los factores de la oferta y demanda, los “tratantes”, conocen qué demandas cubrir en cada uno de los lugares en donde se demanda mujeres y menores de edad para el servicio clandestino y degradante de la explotación sexual, ya sea en zonas de prostitución en las ciudades urbanas del país o en lugares de comercio sexual en las mismas regiones.

## **3. Acogida**

El tercer paso, se produce cuando el tratante, entrega a otra persona a las víctimas o en su defecto él mismo, tiene el lugar donde van a permanecer; en este paso, el tratante prepara a sus víctimas, enseñando la forma como deben comportarse con sus ocasionales clientes.

## **4. Explotación propiamente dicha**

La explotación es el objetivo para la cual fue captada la víctima, el tratante bajo la coacción o amenaza las obliga a trabajar sexualmente, en prostíbulos donde ya tenía contactos.

Dentro de esta etapa se ejecutan dos fases delictivas en sí:

### **a. La retención y el secuestro**

Las organizaciones de trata de personas, de modalidad de explotación sexual, utilizan casas de cita y nights clubs para retener a las víctimas. Una vez que han caído en uno de ellos comienza el verdadero calvario. En el caso de menores, son encerradas, golpeadas y violadas por sus proxenetas o tratantes durante varios días. De esta forma ninguna de ellas será virgen

y habrá tenido varias experiencias antes de recibir a su primer cliente, a no ser que alguno de éstos esté interesado en una niña virgen. Por otro lado, las palizas y amenazas aseguran el silencio de las menores, muchas veces aun después de ser detenidos sus proxenetas. En ningún momento dejan de ser vigiladas y no pueden salir a la calle. Normalmente son obligadas a drogarse con cocaína para aumentar su rendimiento o con heroína para doblegarlas, convertirlas en drogadictas y hacerlas así dependientes del proxeneta/tratante.

#### **b. Desenlace**

Las víctimas que caen en dependencia de estas redes tienen pocas posibilidades de escapar. Si no son liberadas por la policía pueden terminar siendo vendidas en el extranjero y no regresar jamás. Pueden ser asesinadas cuando ya no sirvan o caer por una sobredosis. Pueden convertirse en drogadictas o simplemente no volver a recuperar su estado emocional normal. Una adolescente de 15 años que ha pasado por esto tiene muchas probabilidades de no recuperarse nunca totalmente de los traumas psíquicos y físicos sufridos a una edad en la que el ser humano es tremendamente vulnerable mientras intenta moldear su personalidad. En nuestro país hay decenas de centros clandestinos en los que se prostituye a menores de edad. La existencia de varias redes de corrupción de menores en Perú, en un momento determinado, puede suponer la explotación real de cientos de menores en dicho momento. Y para convertir esto en un negocio tan lucrativo es necesario que muchos miles de clientes demanden sus servicios. Los testimonios de muchas de las menores liberadas, en los que se describe cómo eran obligadas a trabajar durante toda la noche, nos permiten hablar de un número importante de clientes repartidos por toda nuestra geografía.

El motor principal de la prostitución infantil en muchas zonas es el turismo sexual. Sus practicantes son también los mayores consumidores de pornografía infantil, y proceden fundamentalmente de Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Australia y Japón. Según la Organización Mundial del Turismo cada año se producen más de 600 millones de viajes

turísticos internacionales. Un 20% de los viajeros consultados reconoce buscar sexo en sus desplazamientos, de los cuales un 3% confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 3 millones de personas.

Generalmente, se identifica al tráfico sexual con la existencia de niñas, niños y adolescentes que son explotados, pero, rara vez, se señala que existen clientes que los demandan y que éstos son los que los generan la oferta. Estudios sobre el tema señalan que los clientes en su mayoría son varones entre los 18 a 60 años, provenientes de todo tipo de segmento social y profesional. Estos perciben las relaciones sexuales comerciales con menores de edad como naturales e ignoran que se trata de un delito. Según señalan se trataría de una cuestión personal (“cada quien decide según sus propios valores”) y/o de oportunidad (“si hay alguien disponible”) Estos hallazgos contradicen la idea de que los clientes que tienen sexo con niños, niñas y adolescentes son sólo pedófilos, (es decir personas que sólo tienen sexo con los menores.) Se trata de hombres que se consideran y son considerados como normales y que no tiene todos los considerados normales.

## **5. Liberación**

La liberación, se produce por acción de la policía o cuando ellas cansadas del maltrato, deciden escapar.

## **6. Desarrollo de las organizaciones criminales**

La incidencia criminal de organizaciones delictivas en la trata de personas en la modalidad de Explotación Sexual, viene manifestándose críticamente de manera constante en diferentes puntos críticos de la ciudad de Lima y principalmente en las regiones de Loreto, Ucayali, Madre de Dios; donde mujeres en difícil situación económica de las regiones más pobres del país como de aquellas dedicadas a la prostitución clandestina, así como de menores de edad en situación de riesgo, de sexo femenino, son reclutadas abusivamente y bajo amenaza siniestra por tratantes o secuestradores que mediante viles engaños o usando criminalmente la

fuerza, raptan a estas víctimas y las someten a la explotación sexual, trasladándolas a diferentes centros clandestinos de prostitución en el país o hacia el extranjero; fomentándose así la prostitución clandestina e infantil en las ciudades urbanas del país, y la masiva explotación del tráfico sexual a nivel internacional.

El delito de Trata de Personas en su modalidad de explotación sexual, es una de las acciones delictivas que se han acentuado en nuestro país en los últimos cuatro años; considerándose los diversos focos de explotación sexual y prostitución clandestina que existen en las principales ciudades urbanas del país, y de la intervención de organizaciones criminales extranjeras que coludidas con mafias nacionales en rapto y secuestro de mujeres y menores de edad para los fines lucrativos de prostitución en otros países; han intensificado el modus operandi criminal de la trata de personas, considerándose que son organizaciones delictivas que poseen recursos suficientes (personal delictivo con experiencia en captar y secuestrar víctimas, poseen grupos armados de seguridad y cuentan con soporte económico) para ejecutar su operatoria criminal; además de que son beneficiados por agentes delictivos en el país (proxenetas prontuariados) que facilitan y proporcionan a las personas víctimas para fines de explotación sexual, a nivel de Lima y en ciudades como Pucallpa, Loreto y Ucayali; siendo de gran preocupación para la seguridad pública del país y de la integridad de las personas, y sobre todo en la protección de menores de edad en situación de riesgo (en estado de abandono, prostitución infantil, niños de la calle) que son víctimas vulnerables del degradante negocio lucrativo de la trata de personas que exagera y acrecienta negativamente la red de prostitución clandestina a nivel internacional, el tráfico sexual de mujeres y la explotación sexual infantil.

## **Nuevas Modalidades Agravantes**

- **Víctimas en estado de gestación**

Se tratan de aquellas víctimas que, al resultar embarazadas como efecto consecuente de las relaciones sexuales de actividades clandestinas de explotación, sigan siendo explotadas sexualmente por los grupos criminales de trata de personas sin considerarse la condición de su estado gestacional, y poniéndose en riesgo la vida y salud de la víctima como de su menor hijo en concepción.

Como señalan las autoras Cáceres y Huamanquispe (2019), se tiene que “las víctimas de trata de personas, al quedar embarazadas como consecuencia de las actividades de explotación sexual en que se encuentran forzosamente inmiscuidas” (p. 230); tales víctimas no llegan a quedar protegidas de manera adecuada según el estado especial de vulnerabilidad que llegan a presentar; dado que no se acogen a las víctimas menores de edad en las casas de acogida o centros de refugios, por lo que son trasladadas a otros hogares, en que se puedan recibir a madres adolescentes pero que son lugares que no están debidamente especializados para la asistencia a víctimas de trata.

Esta situación problemática se tiende a agravar con relación a las víctimas de trata mayores de edad, dado que además de aquellas no pueden resultar en ser acogidas en las únicas casas de hogar puedan existir en los departamentos del país, donde escasean tales albergues para una atención especializada a las víctimas de dicho ilícito, asimismo el Estado no les llega a asegurar el debido tratamiento especial a las víctimas que se encuentren en estado gestacional.

- **Víctimas de procedencia extranjera, bajo explotación sexual por su condición de migrante**

Son los casos de víctimas de nacionalidad extranjera, que, al encontrarse en condición de migración hacia otro país, siendo reclutadas desde su país de origen o al llegar al país

receptor, por grupos criminales nacionales y extranjeros, que buscan destinarlas principalmente a actividades de explotación sexual, como asimismo a actividades de explotación laboral.

- **La Dignidad Humana**

- a. Conceptos sobre la dignidad humana**

La Dignidad Humana es la cualidad innata en todas las personas que por su condición como seres humanos pueden ostentar propiamente los derechos fundamentales que le son inherentes; y por lo cual pueden desenvolverse normal y garantizadamente en la sociedad y mantener la seguridad en el respeto de sus derechos esenciales ante las demás personas y ante toda entidad y el Estado; limitándose los derechos de otros cuando no deben transgredir la esfera de los derechos fundamentales que posee cada ciudadano por ejercicio de su dignidad .

El sentido de respeto hacia la persona humana y su dignidad ha adquirido especial relevancia en los últimos años, más concretamente, desde el desarrollo del Constitucionalismo Post Guerra, a partir del cual se empezó a gestar la historia del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales y la dignidad humana. Hoy en día, las Constituciones contemporáneas no sólo garantizan el respeto de la dignidad, sino que, además, la convierten en la base de sus ordenamientos jurídicos, siendo su defensa y protección fines esenciales de los Estados. No obstante la innegable importancia de la dignidad, su delimitación y alcances jurídicos se han convertido en un problema constante que ha generado múltiples discusiones doctrinarias. Precisamente, uno de los grandes debates jurídicos gira en torno a su consideración como derecho fundamental o como principio constitucional. El Derecho Comparado nos muestra las diversas posiciones adoptadas al respecto. Así, mientras en España se niega a la dignidad humana la naturaleza de derecho fundamental; en Alemania sucede lo contrario, siendo que el Tribunal Constitucional Federal ha construido una doctrina constante que atribuye a la dignidad humana la naturaleza de un verdadero derecho fundamental.

La dignidad es un concepto que actualmente es objeto de discusiones, tanto doctrinarias como jurisprudenciales. Ello, en gran medida, se debe a que sus orígenes más remotos no corresponden al ámbito jurídico. En efecto, los primeros vestigios que aluden a la dignidad se encuentran en la filosofía. En tal sentido, resulta importante hacer referencia a las consideraciones trazadas en dicho ámbito, ya que ello permitirá abordar posteriormente, y de forma integral, su naturaleza jurídica. En la Historia del Pensamiento Antiguo y Medieval Peces-Barba (2003) se hace referencia al concepto de dignidad relacionándola con la idea del hombre como un ser grande, perfecto y distinto a los restantes animales. Estas ideas primigenias son coincidentes tanto en las culturas occidentales como en las orientales.

La corriente filosófica del iusnaturalismo racionalista, fue quien impulsó el desarrollo del concepto de la dignidad humana, señalando a ésta como el núcleo fundamental del sistema de ética pública, política y jurídica. por ejemplo, que la dignidad cumple una doble función: como razón de la ética pública y como objeto de la misma, como efectiva realización de sus dimensiones. En dicho razonamiento, la ética pública se justifica porque el hombre es digno y tiene como objetivo desarrollar esa dignidad. Asimismo, otros autores destacarán otras dimensiones de la dignidad, basadas en la capacidad del ser humano para construir conceptos generales y de razonar, y en la capacidad de elección o libertad. No obstante las importantes aportaciones referentes a la dignidad humana a lo largo de la historia del pensamiento, sin duda, es el Siglo XVII, con la ética kantiana, la que contiene una expresión más clara de la idea de la dignidad como categoría ética, vinculada a la dimensión moral del hombre. A ella se deben también los primeros intentos de fundamentar los derechos humanos en la idea de dignidad. Kant consideró la autonomía personal como el principal rasgo humano y, en tal contexto, sosteniendo la jurista nacional Daniela Damaris Viteri Custodio de que la “dignidad de un ser racional que no obedece otra ley que aquélla que se da a sí mismo”. Kant se referirá al hombre como un ser razonable que forma parte del mundo inteligible, y que por esta razón, vinculada

a la idea de libertad, aparece la de autonomía, que supone la libre decisión sobre su vida. Así, la dignidad es valor incondicional, no sujeto a transacción, ni tampoco utilizado como medio.

La dignidad basada en autonomía está, para Kant, en el origen de la moralidad, puesto que las máximas de la moral son la consecuencia de la acción de la autonomía. La autonomía es pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional, porque la naturaleza racional existe como fin en sí mismo. En tal sentido, la dignidad se instituye en un valor intrínseco, incondicionado e incomparable. Al no poderse definir la dignidad desde “afuera”, su centro será la autonomía, mediante la cual el hombre tiene la libertad de hacer uso de su propia razón y determinar el sentido de sus actos responsablemente.

De lo expuesto anteriormente, se entiende que la dignidad humana se sitúa como una reflexión plena a partir del tránsito a la Modernidad, donde se plantea la idea del hombre centro del mundo y centrado en el mundo. De tal modo, el concepto de dignidad humana, aunque con antecedentes en otras antiguas culturas, es un concepto propio del mundo moderno que adquiere especial resonancia en el ámbito jurídico a partir de los planteamientos de Kant, donde se deja entrever que la dignidad se encuentra referida, principalmente, a la interdicción de instrumentalización o cosificación del ser humano, y, asimismo, a la autonomía, la misma que se antepone a cualquier otro bien fundamental.

Según el autor Murillo (2010), “es aquella dignidad basada en rasgos que se extraen de la propia condición del ser humano y que, por tanto, descarta la idea de una dignidad derivada, dependiente, dando paso a una dignidad autónoma que surgirá y dependerá de la propia condición humana” (p. 4).

La Dignidad Humana es inalienable y desde el enfoque del derecho constitucional es el status obligatorio que obliga a toda persona, forma de gobierno, autoridad pública e institución privada, a respetar los derechos fundamentales de todo ciudadano en sí; siendo un elemento indispensable para el reconocimiento existencial, calidad de vida y bienestar que toda

persona debe ostentar y hacer respetar para su normal y justo desenvolvimiento en la sociedad, limitándose los derechos de otros que puedan resultar atentatorios contra la esfera de dignidad de cada persona.

### **b. Los derechos fundamentales de la dignidad humana**

A partir de su reconocimiento en el ámbito jurídico internacional, la dignidad humana se consagra como un valor central en la axiología del constitucionalismo contemporáneo. Las Constituciones posteriores a la II Guerra Mundial pasaron a convertirse de meros documentos donde se regulaba la estructura y el funcionamiento de los poderes públicos (Constitución en sentido formal), a instrumentos jurídicos que se abrían a los principios y valores, potenciando, de tal suerte, su elemento axiológico, o material. Uno de los rasgos más significativos del constitucionalismo después de la Segunda Guerra Mundial consistió en la fijación, mediante normas constitucionales, de principios de justicia material destinados a informar todo el ordenamiento jurídico, lo cual implicó un cambio importante en la transformación del Estado constitucional respecto a las anteriores concepciones del Estado de derecho. Como muestras significativas de la afirmación de la dignidad en el constitucionalismo europeo de la posguerra, se encuentran las Constituciones de Irlanda (1937), Italia (1947), Alemania (1949), Portugal (1976) y España (1978). Asimismo, en constitucionalismo latinoamericano, marcarían la pauta las Constituciones de Perú (1979), Chile (1980), Brasil (1988) y Colombia (1991); las que se erigen como las pioneras en su reconocimiento constitucional.

La doctrina jurisprudencial indica que la dignidad es el presupuesto jurídico, el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. En el caso peruano, el artículo 1º de la Constitución reconoce que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y, complementando dicha línea de razonamiento, se encuentra el artículo 3º, que

dispone que “la enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...)” (Fernández, 2003). De hecho, esta función ha desplegado todos sus efectos jurídicos en la realidad fáctica, pues mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2488-2002-HC/TC, el TC reconoció un nuevo derecho, el Derecho a la Verdad que, sin estar expresamente consignado en el texto de la Constitución Política, fluye de su artículo 3°, que, a su turno, reconoce una “enumeración abierta” de derechos fundamentales que surgen de la dignidad del hombre. Por su parte, el Tribunal Constitucional español ha señalado que la relevancia y la significación superior del valor de la dignidad y de los derechos que la encarnan se manifiesta en su colocación misma en el texto constitucional, ya que el artículo 10° de la Constitución española es situado a la cabeza del título destinado a tratar de los derechos y deberes fundamentales, lo que muestra que, dentro del sistema constitucional español, es considerada como el punto de arranque, como prius lógico y ontológico para la existencia y especificación de los demás derechos.

En cuanto a la dignidad como límite de los derechos fundamentales, la doctrina, así como la jurisprudencia constitucional es unánime en establecer que los derechos fundamentales no tienen la calidad de absolutos, sin excepción alguna, bajo la premisa que los límites de los derechos fundamentales son aquellas restricciones a su ejercicio que resulten conformes con las coordenadas constitucionales. El Tribunal Constitucional español brinda ejemplos muy ilustrativos al respecto, concluyendo que no hay derechos ilimitados y menos aún pueden ejercerse los derechos abusivamente. Analizando sentencias al respecto se tiene que el Alto Tribunal español consideró que ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral, que han de ser respetados no sólo

los poderes públicos, sino también los ciudadanos. Asimismo, las libertades informativas se han visto delimitadas en su ejercicio abusivo por el valor jurídico supremo del ordenamiento, por la dignidad de la persona, de este modo, la dignidad ha venido operando como un límite frente al ejercicio abusivo de los derechos. Así se ha decantado en diferentes supuestos en la jurisprudencia constitucional peruana y española. Ello quiere decir que se podrán imponer medidas limitativas a los derechos fundamentales (siempre que dicha medida esté prevista por la ley, y que sea idónea, necesaria y proporcional en relación con un fin constitucionalmente legítimo); sin embargo, lo que no será factible es el irrespeto de las condiciones generales consagradas en la Constitución y el quebrantamiento del contenido esencial de los derechos fundamentales, en que se tiene como principal sustento la dignidad del ser humano, la misma que se erige como un límite concreto y primordial frente a cualquier tipo de reforma constitucional.

En palabras del TC peruano, una reforma será inconstitucional, desde el punto de vista material, si el legislador modifica el contenido esencial del derecho fundamental, siempre y cuando este hecho constituya un elemento vulnerador de la dignidad de la persona humana, y termine, por lo tanto, desvirtuando la eficacia de tal derecho. Por su parte, el Tribunal Constitucional español ha indicado que la dignidad de la persona permite concretar el contenido esencial de los derechos fundamentales objeto de limitación. Al menos, de aquellos derechos que han sido expresamente referidos a ella. No obstante, la dignidad de la persona se ha utilizado excepcionalmente como criterio para determinar el contenido esencial de los derechos fundamentales en situaciones con cierto grado de extremidad, cuando la persona es tratada como un objeto y no un sujeto de derecho. En tales situaciones, la doctrina ha sido clara al establecer que no hace falta una intención de humillación o desprecio para que exista atentado a la dignidad de la persona. Si objetivamente se menoscaba el respeto debido a la dignidad de la persona, es irrelevante la intención del agente.

La relación de derechos fundamentales como el de la vida, integridad, la libre personalidad, la libertad personal, la no discriminación y entre otros, se encuentran fuertemente vinculados al ejercicio de la dignidad humana, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- a. -El sistema constitucional peruano ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se haya íntimamente vinculada con el libre desarrollo de su personalidad y los derechos a la integridad física y moral.
  
- b. -Todo el derecho de los Derechos Humanos está fundado sobre la idea de que éstos últimos, como inherentes a la dignidad intrínseca de la persona humana, para decirlo en términos de la Declaración Universal, son atributos del ser humano, de todo ser humano en cuanto tal, anteriores y superiores a toda autoridad, la cual, en consecuencia, no los crea, sino que los descubre, no los otorga, sino que simplemente los reconoce, porque tiene que reconocerlos. De allí que solamente el ser humano, de carne y hueso, pueda ser el verdadero titular de esos derechos; determinado en el artículo 1.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  
- c. -El principio de dignidad de la persona humana, se basa en el valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Estrechamente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad y los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen; y que es universal, al no haber ninguna excepción ni discriminación, en tanto ha de permanecer inalterado, cualquiera que sea la situación en

que la persona se encuentre aplicable por igual a los procesados, condenados, absueltos, reo, y por supuesto, a los sujetos que únicamente hayan sido detenidos por las autoridades administrativas, sin que esa detención motive una causa penal en su contra, constituyéndose de este modo, en un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo, sean unas u otras las limitaciones que se impongan en el disfrute de los derechos individuales, no conlleven menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece toda persona.

## **2.2. Definición de términos básicos.**

### ***Abuso de una situación de vulnerabilidad***

Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata. En lo que respecta a los niños, estarán siempre en una situación de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psico - social aún no les permite darse cuenta sin son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador. Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y amigos. Desconocen, así mismo, las entidades a las cuales recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro. En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación para con la víctima.

### ***Abuso sexual / violencia sexual.***

Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto “sexualizado”, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza,

intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso / violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

***Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil.***

Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Por ejemplo, la presencia impuesta del adulto o adolescente mayor en situaciones en que el niño o niña se baña o utiliza los servicios higiénicos. Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de “abuso sexual”.

***Amenaza.***

Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia. Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

***Coacción.***

Fuerza o violencia que se ejecuta contra una persona, para obligarla a que diga o ejecute una determina acción.

***Crimen organizado***

Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país por medio de la violencia, intimidación o corrupción al servicio de una actividad delictiva como trata de personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

***Deuda /enganche***

Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída.

***Dignidad humana.***

Es un valor intrínseco de toda persona que por razón de su humanidad puede ostentar propiamente el ejercicio de los derechos fundamentales que le son innatos y que le deben ser reconocidos dignamente, para efectos de que sus propios derechos trasciendan, se ejerzan debidamente y se protejan por las mismas autoridades del Estado; considerando a la vez los límites constitucionales permitidos a tales derechos cuando no deben transgredir la dignidad de otras personas y grupos humanos.

***Explotación.***

Utilizar en provecho, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o circunstancia cualquiera.

***Explotación de la prostitución ajena***

Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona.

***Explotación sexual***

Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude, incluye también prostitución forzada.

***Explotación sexual comercial infantil (ESCI)***

Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio.

***Favorecimiento a la prostitución.***

Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona.

***Indemnidad sexual / Intangibilidad sexual.***

Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

***Libertad.***

Facultad humana de poder hacer o no hacer cualquier acto.

***Pornografía infantil***

Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

***Prostitución.***

Habitualidad de relaciones carnales promiscuas con fines de lucro.

***Proxenetismo.***

Actividad destinada a promover o favorecer a prostitución de personas.

***Proxeneta.***

Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas. Según el Código Penal Peruano, Proxeneta es la persona que “compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal.

***Reclutamiento forzoso***

Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

***Rufián/caficho.***

Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce.

***Sedución.***

Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o su reclutamiento.

***Trata de personas.***

Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas.

***Víctima/ agraviado.***

Es la persona agraviada de un hecho delictivo.

### III. Método

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, por lo que se van a hacer proposiciones en búsqueda de una solución al problema planteado.

Al mismo tiempo como señalan los metodólogos Hernández et al. (2017), al tratarse de una investigación aplicada que consiste en “aplicar todas las soluciones requeridas para darse la resolución requerida a los problemas identificados, efectuándose para ello el procedimiento metodológico correspondiente desde la evaluación del problema, efectuándose subsiguientemente la interpretación correspondiente, hasta darse con el establecimiento de los precedentes necesarios que determinen la causalidad y sus implicaciones en solución al problema formulado” (p. 42).

Por otro lado, con un diseño correlacional y no experimental, se dice que es correlacional porque se va a determinar si las dos variables planteadas guardan correlación entre sí, por otro lado, se dice que es no experimental puesto que es sistemática y empírica, las variables independientes no se manipulan puesto que ya han sucedido, por ello el investigador no va a recurrir a métodos de experimentación puesto que hay datos existentes antes de iniciar las investigaciones.

#### Nivel

El nivel de investigación viene a ser de carácter descriptivo, explicativo y exploratorio, en que he efectuado un estudio investigativo exhaustivo y riguroso con respecto a un análisis descriptivo completo y pormenorizado de la problemática investigada, y a efectos de explicarse a la vez las causas – efectos pertinentes.

En cuanto al nivel de investigación descriptiva según Tantaleán (2015), este nivel de investigación consiste en “responde a las interrogantes ¿cómo es el fenómeno?, ¿cuáles son las

características actuales del fenómeno? Por tanto, las preguntas tipo en esta modalidad investigativa son las mismas que las del alcance exploratorio, pero puntualizando el objeto a investigarse, es decir, no con excesiva generalidad como acontece con las investigaciones exploratorias”. (p. 225).

Con un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), es un proceso que reúne, analiza y compara datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento, en esta investigación el enfoque cuantitativo se aplica al determinar resultados numéricos utilizando la técnica de la encuesta y la tradición de estudio de caso al describir y explorar la información de algo en específico que único y particular en su género y que resulta un aporte importante para la sociedad.

### **3.2. Población y muestra**

#### ***3.2.1. Población***

La población a considerar será el total de operadores jurídicos de derecho penal que vienen ejerciendo en el distrito judicial de Lima.

#### ***3.2.2. Muestra***

Mediante cálculo probabilístico, se efectuará el estudio de campo sobre las siguientes cantidades muestrales de operadores jurídicos, que se han determinado y vienen ejerciendo específicamente en el distrito judicial de Lima Norte, teniéndose en cuenta los siguientes:

- 10 Fiscales Penales.
- 10 Efectivos Policiales Especializados en investigación de delito de Trata de Personas, de la DIVINTRAP – DIRINCRI - PNP.

### 3.3. Operacionalización de las variables

#### **Variable Independiente: Trata de Personas (X)**

##### **Definición conceptual:**

Con relación al delito de trata de personas, el jurista español Martos (2012), lo define como “la realización de prácticas crueles como el abuso y el engaño de personas vulnerables; mediante el uso de la violencia, amenazas y coacciones; sometiéndolas a actos de servidumbres por deudas, con el fin de la explotación sexual de las víctimas y hasta para la extracción de sus órganos corporales” (p. 97).

##### **Definición operacional:**

Se tratan de nuevas modalidades cuando las víctimas resulten en ser aprovechadas indebidamente de su condición de migrantes extranjeras, constituyéndose en graves violaciones contra la dignidad humana de las víctimas, derecho que por su importancia constituye el fundamento de los Derechos Humanos.

X1.- el *Modos Operandi*

X2.- finalidad de la trata de personas

X3.- instrumentos de coacción de la víctima

X4.- tipificación y agravantes

#### **V. Dependiente: Explotación de víctimas por su condición de migrante extranjera (Y)**

Se trata de la problemática del conjunto de víctimas de origen extranjero, que por su condición de migrantes o desplazadas desde su país de procedencia, resultan tendientes a ser muy expuestas a los riesgos de reclutamiento y explotación por parte de grupos delictivos de trata de personas, que las destinan mayormente a centros de actividades clandestinas de explotación sexual del país receptor de estas migrantes.

**Indicadores:**

- Y1.- tipos de explotación más recurrentes por la condición de migrante.
- Y2.- persecución del delito.
- Y3.- lugares con mayores índices de registro del delito de trata de personas por condición de migrante.
- Y4.- El rol del estado para la recuperación de las víctimas migrantes extranjeras.

## Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	escala
<b>Variable independiente : Trata de Personas (X)</b>	“Es la traición, envió y la hospitalidad de personas, ya sea bajo chantaje, coacción, hurto, fraude, trampa y exceso de injusticia de dominio o acciones de debilidad o la concesión o admisión de pagos o beneficios para tener la autoridad sobre la otra persona, con la finalidad de explotación.” Macassi (2012)	“Es el sometimiento de una persona vulnerable valiéndose de engaños y coaccionándolo mediante violencia y amenazas, con la finalidad de obtener un beneficio económico”.	X1.- Generalidades	el Modos Operandi	Nomin al
				finalidad de la trata de personas	
				instrumentos de coacción de la victima	
				tipificación y agravantes	omin al
<b>Variable dependiente: Explotación de victimas por su condición de migrante extranjera (Y)</b>	“Proceso por el cual se somete y mantiene a un individuo a una situación de explotación con ánimo de extraer de él un beneficio económico.”	“Es la explotación sobre todo sexual y laboral, valiéndose de engaños los atraen y los someten con violencia y amenazas por su condición de migrante proveniente de un país extranjero.”	Y1: Judicialización	tipos de explotación más recurrentes por la condición de migrante	omin al
				persecución del delito.	
			Y2: Erradicación	lugares con mayores índices de registro del delito de trata de personas por condición de migrante	
				El rol del estado para la recuperación de las victimas migrantes extranjeras.	

### 3.4. Instrumento

Como técnica específicamente a aplicarse se tiene a la encuesta, que se va a aplicar a cada sub-muestra seleccionada anteriormente, enfatizándose en el carácter profundizado y riguroso de aplicarse las encuestas en forma directa y objetiva a los operadores jurídicos de la muestra determinada para que lleguen a aportar sus opiniones esenciales sobre el problema de estudio, y la correlación de causa - efectos entre las variables definidas.

El Instrumento de esta técnica será el cuestionario de encuesta personal que nos permitirá recoger los pareceres y opiniones de una cantidad delimitada de 10 Jueces Penales, 10 Fiscales Penales, 15 Abogados Especializados en lo Penal y 15 Efectivos Policiales Especializados en investigación de delito de Trata de Personas, de la DIVINTRAP – DIRINCRI - PNP.

Como instrumentos de recolección de datos a emplearse, se tienen los siguientes:

Cuestionario de Encuesta Personal aplicada a los operadores judiciales del distrito de Lima Sur, de la muestra predeterminada, con un total de 15 preguntas cerradas.

Informes de Análisis Jurídico, sobre el análisis documental efectuado a casuísticas y jurisprudencias relacionadas con el tema abordado.

### 3.5. Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

**Fase I:** Identificación del Problema

**Fase II:** Revisión bibliográfica del marco teórico de las variables.

**Fase III:** Elección de la muestra poblacional.

**Fase IV:** Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se sometieron a la validación por parte de los expertos

seleccionados y por último se administró a la población estudio.

**Fase V: Análisis de los Resultados:** Después de aplicado los instrumentos, se realizó el análisis e interpretación de la información obtenida

### **3.6. Análisis de datos**

Se ha tenido especial cuidado de que el instrumento en la elaboración de la recolección de datos, posea las cualidades básicas y necesarias, como la validez y la confiabilidad, en relación a la validez cuando se aplica un instrumento, se refiere al juicio del investigador de lo bien que mide de hecho el instrumento.

Para el análisis adecuado de los datos recolectados se utilizó la metodología de análisis cuantitativo con el fin de determinar la estadística con relación a las hipótesis antes planteadas (general – específicos). Para ello, se toma en cuenta las variables dependientes e independientes para valorar la estadística y comprobar las hipótesis descritas líneas arriba, ya que gracias al análisis estadístico podemos determinar la muestra de los datos recolectados los cuales serán plasmados en los cuadros y gráficos correspondientes.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Los aspectos éticos son:

- (a) La tesis cumple con el esquema de la Universidad Nacional Federico Villarreal;
- (b) El objetivo fundamental de la tesis es generar el nuevo conocimiento; (c) La tesis es original y auténtica por parte del investigador;
- (d) Los resultados son reales no hubo manipulación de la misma;
- (e) Toda la información es citada respetando la autoría.

#### IV. Resultados

La presentación de resultados después de haber aplicado un análisis adecuado de los datos recolectados se utilizó la metodología de análisis cuantitativo con el fin de determinar la estadística con relación a las hipótesis antes planteadas (general – específicos).

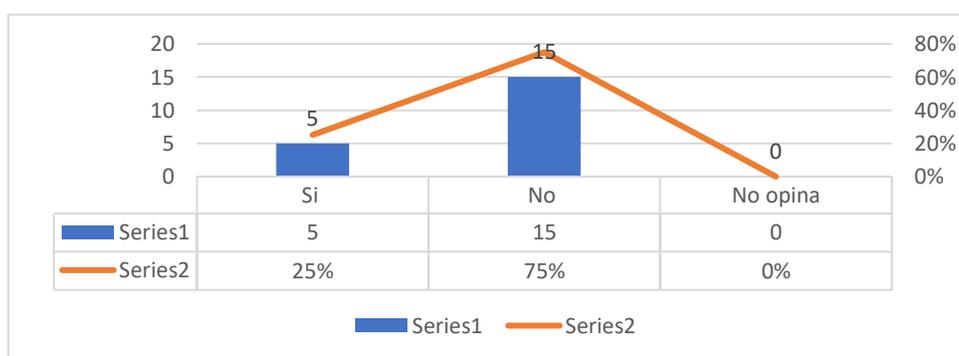
**Tabla 1**

*Considera Usted que se desarrolla protección de víctimas en los centros de atención residencial*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	5	25%
<b>No</b>	15	75%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 1**

*Considera Usted que se desarrolla protección de víctimas en los centros de atención residencial*



**Análisis.** Con base en los datos obtenidos por 20 personas encuestadas, se manifiesta que el 75% conoce que protección de víctimas, sin embargo, el 25% no ha recibido información concreta acerca del tema.

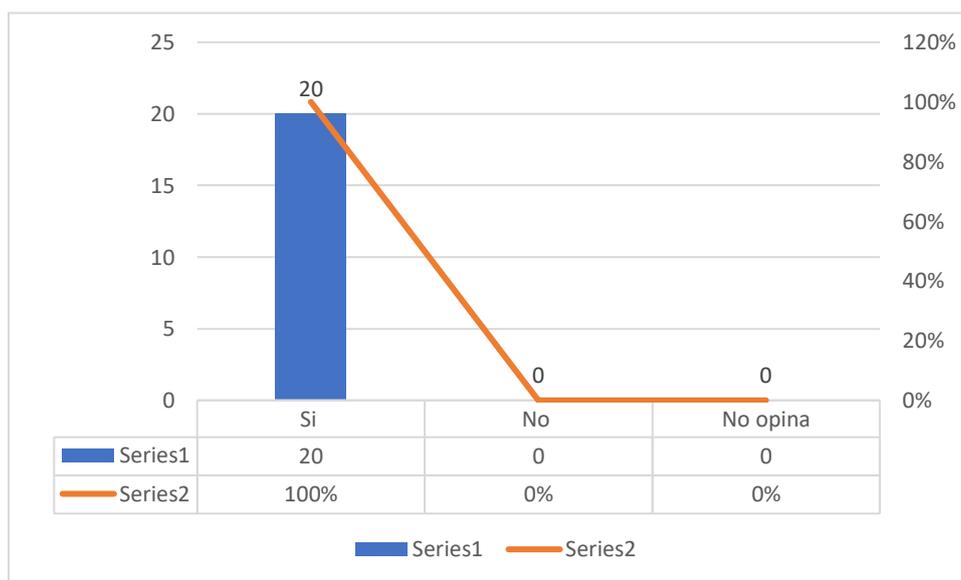
**Tabla 2**

*Considera que los delincuentes que inciden en estos delitos terminada su condena vuelven a reincidir constantemente*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	20	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 2**

*Considera que los delincuentes que inciden en estos delitos terminada su condena vuelven a reincidir constantemente*



**Análisis.** Con base en los datos obtenidos por 20 personas encuestadas, se manifiesta que el 100% considera que los delincuentes que inciden en estos delitos terminada su condena vuelven a reincidir constantemente.

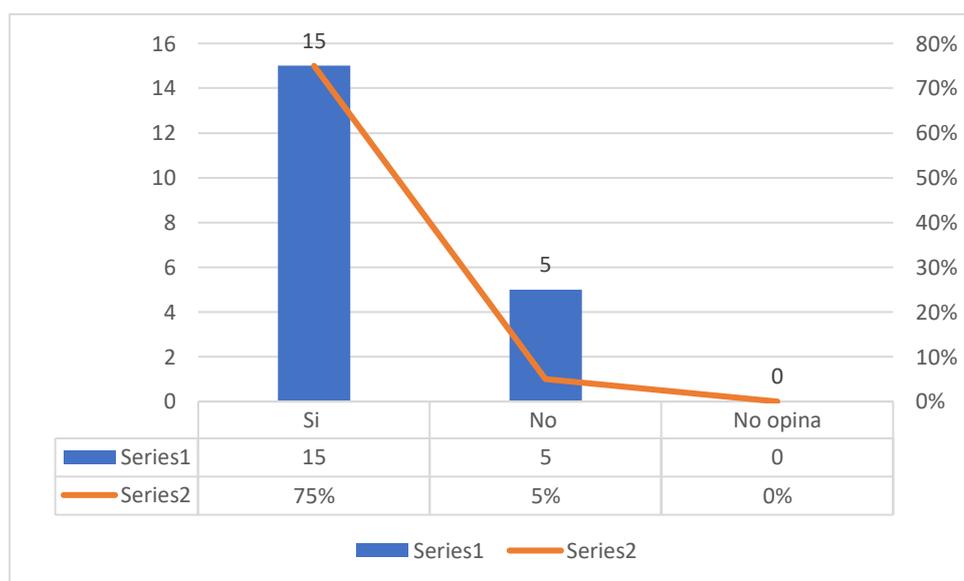
**Tabla 3**

*Considera Usted que el Plan de Acción contra la trata de personas concibe principios básicos en protección de migrantes extranjeros*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	15	75%
<b>No</b>	5	5%
<b>No opina</b>	0	%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 3**

*Considera Usted que el Plan de Acción contra la trata de personas concibe principios básicos en protección de migrantes extranjeros*



**Análisis.** Con base en los datos obtenidos por 20 personas encuestadas, se manifiesta que el 75% considera que el Plan de Acción contra la trata de personas concibe principios básicos en protección de migrantes extranjeros.

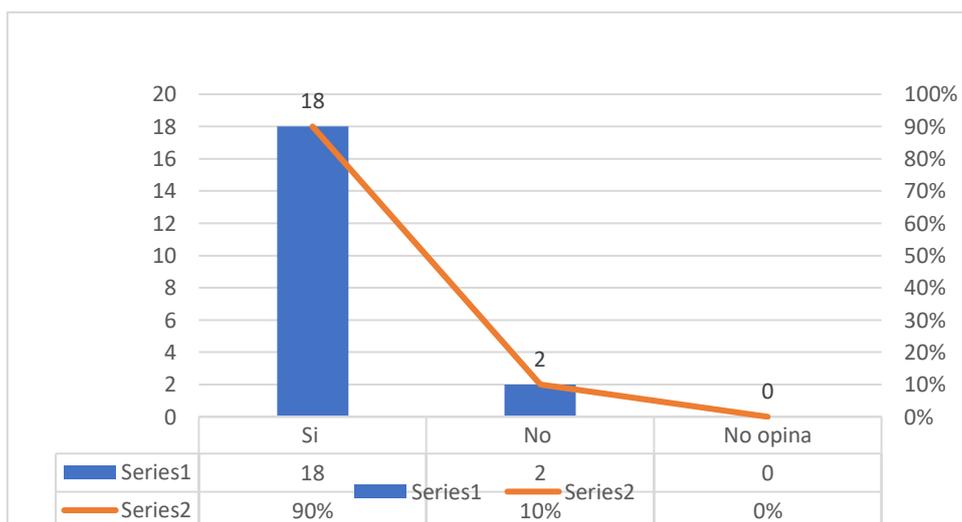
**Tabla 4**

*Considera Usted que medios probatorios o pruebas merecen restructuración teórica a favor de los migrantes extranjeros*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	18	90%
<b>No</b>	2	10%
<b>No opina</b>	0	%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 4**

*Considera Usted que medios probatorios o pruebas merecen restructuración teórica a favor de los migrantes extranjeros*



**Análisis.** Con respecto a la pregunta planteada, un 90% dice que medios probatorios o pruebas merecen restructuración teórica a favor de los migrantes extranjeros, mientras el 10% dice que no.

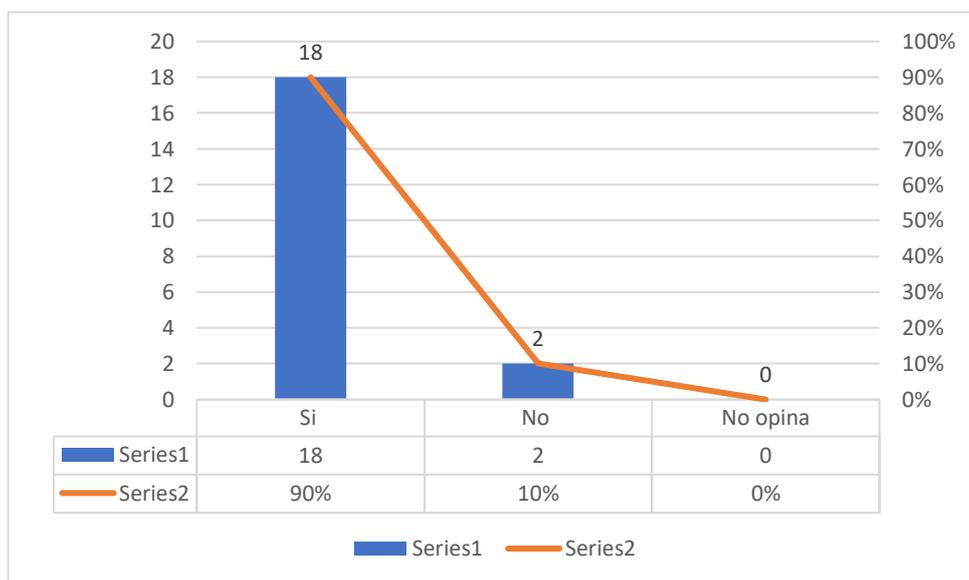
**Tabla 5**

*Cree usted que las ofertas de trabajo en las Redes Sociales son un peligro latente*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	18	90%
<b>No</b>	2	10%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 5**

*Cree usted que las ofertas de trabajo en las Redes Sociales son un peligro latente*



Análisis. Con respecto a la pregunta planteada, un 90% dice que las ofertas de trabajo en las Redes Sociales son un peligro latente, mientras el 10% dice que no.

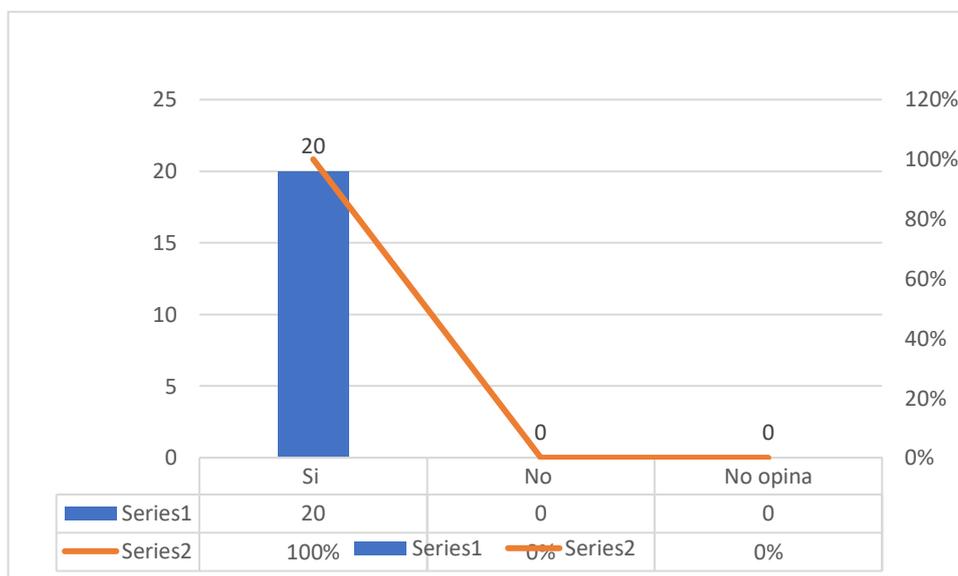
**Tabla 6**

*Cree usted que las migrantes son más proclives para la explotación laboral y sexual*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	20	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 6**

*Cree usted que las migrantes son más proclives para la explotación laboral y sexual*



Análisis. Con respecto a la pregunta planteada, un 100% dice que que las migrantes son más proclives para la explotación laboral y sexual

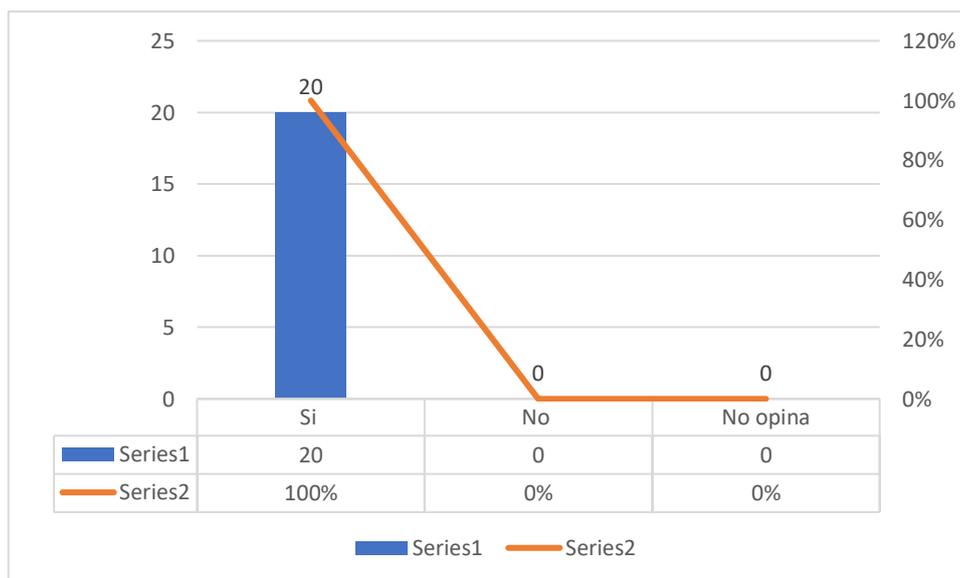
**Tabla 7**

*Cree usted que los tratantes aprovechan el solo hecho de la desesperación por tener un ingreso económico con mayor rapidez*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	20	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 7**

*Cree usted que los tratantes aprovechan el solo hecho de la desesperación por tener un ingreso económico con mayor rapidez*



**Análisis.** Con respecto a la pregunta planteada, un 100% dice que si los tratantes aprovechan el solo hecho de la desesperación por tener un ingreso económico con mayor rapidez

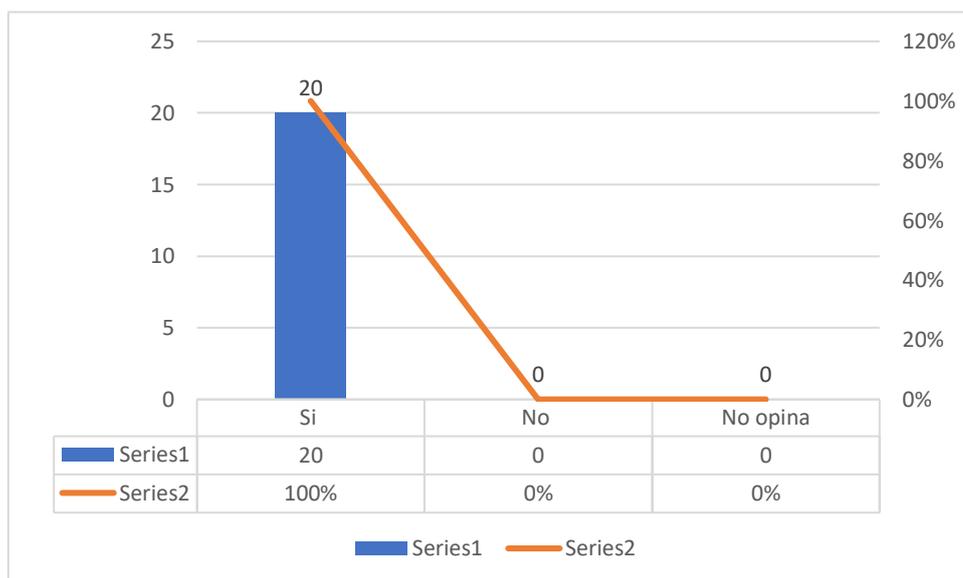
**Tabla 8**

*Cree usted que el Gobierno no invierte en tecnologías de punta para este Crimen Organizado*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	20	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 8**

*Cree usted que el Gobierno no invierte en tecnologías de punta para este Crimen Organizado*



**Análisis.** Con respecto a la pregunta planteada, un 100% dice que no, que el Gobierno no invierte en tecnologías de punta para este Crimen Organizado

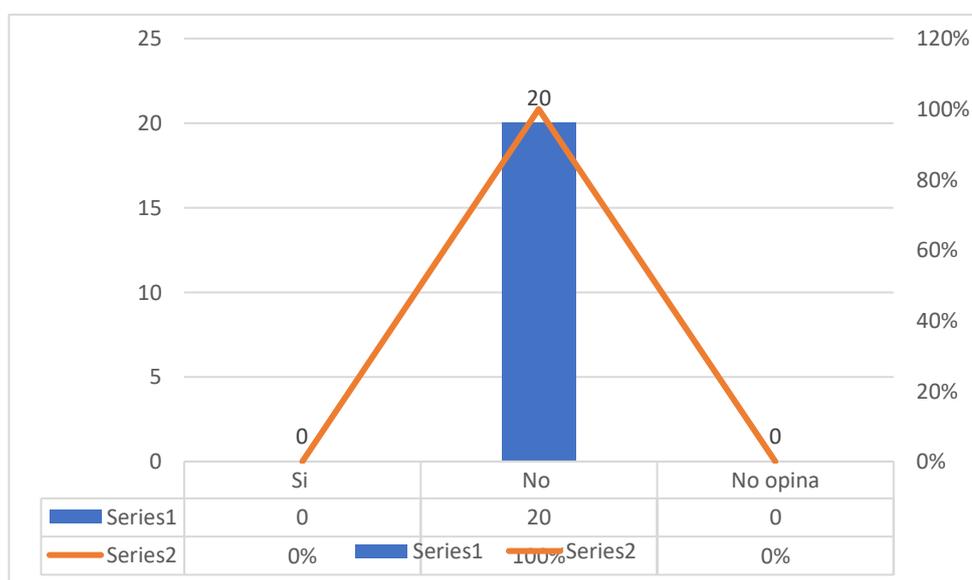
**Tabla 9**

*Existe suficientes recursos logísticos en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	0	0%
<b>No</b>	20	100%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 9**

*Existe suficientes recursos logísticos en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas*



Análisis. Con respecto a la pregunta planteada, un 100% dice que no existe existe suficientes recursos logísticos en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas.

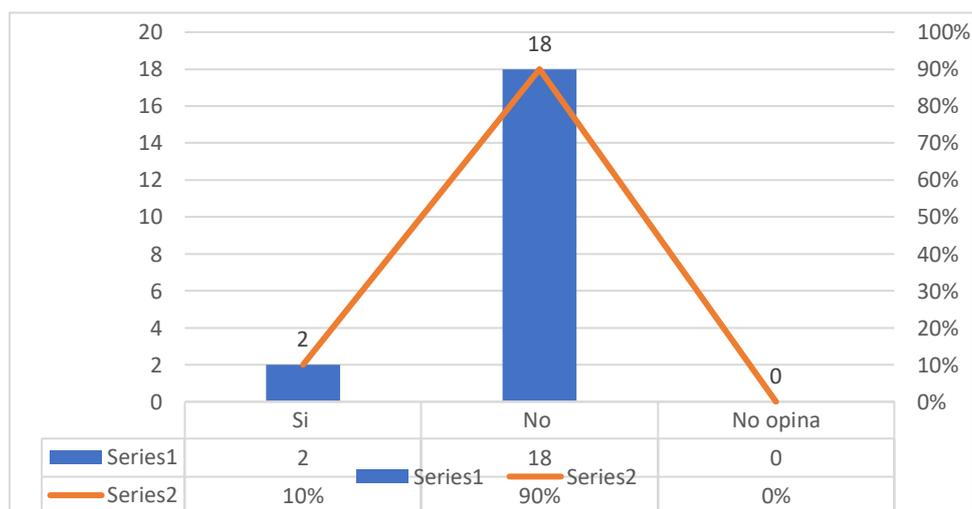
**Tabla 10**

*Existe capacitación especializada y permanente a los Representantes del Ministerio Público, y miembros de la Policía Nacional del Departamento de Trata de Personas*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	2	10%
<b>No</b>	18	90%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 10**

*Existe capacitación especializada y permanente a los Representantes del Ministerio Público, y miembros de la Policía Nacional del Departamento de Trata de Personas*



**Análisis.** Con respecto a la pregunta planteada, un 90% dice que no existe capacitación especializada y permanente a los Representantes del Ministerio Público, y miembros de la Policía Nacional del Departamento de Trata de Personas, mientras que el 10% manifestó todo lo contrario.

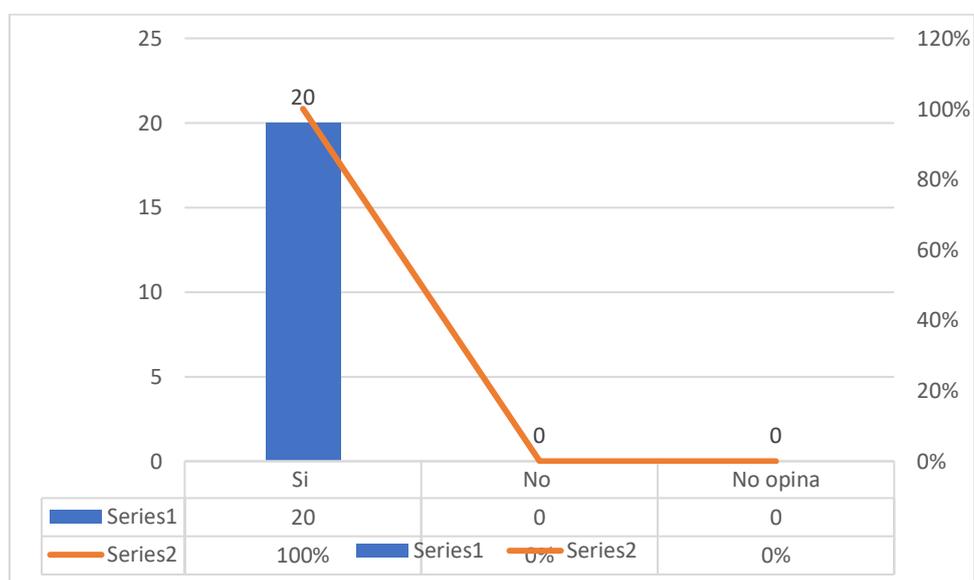
**Tabla 11**

*Cree usted que para el tratante es más fácil captar migrantes para la explotación sexual*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	20	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 11**

*Cree usted que para el tratante es más fácil captar migrantes para la explotación sexual*



Análisis. Se manifiesta que 100% personas encuestadas dicen que para el tratante es más fácil captar migrantes para la explotación sexual.

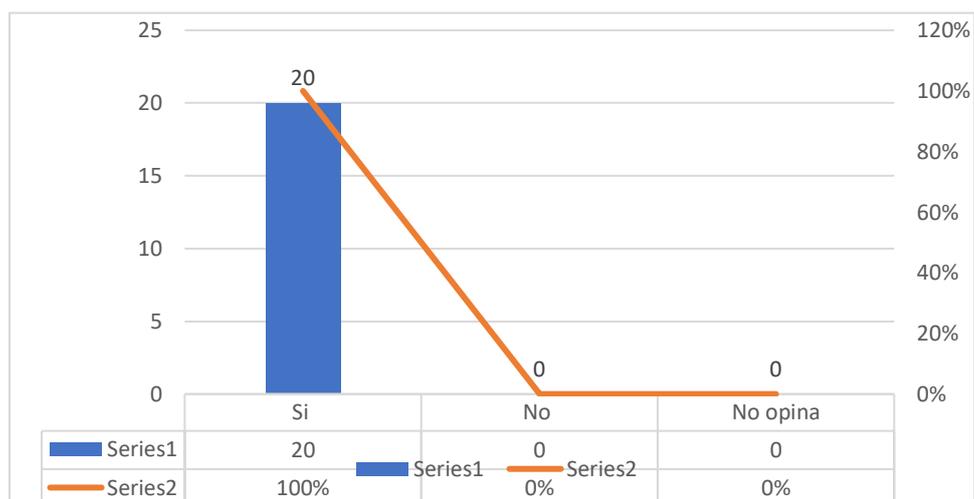
**Tabla 12**

*Cree usted que se debería de fortalecer la coordinación con las unidades extranjeras encargadas de combatir el delito de trata de personas de cada país respectivamente.*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	20	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 12**

*Cree usted que se debería de fortalecer la coordinación con las unidades extranjeras encargadas de combatir el delito de trata de personas de cada país respectivamente*



**Análisis.** Se manifiesta que 100% personas que se debería de fortalecer la coordinación con las unidades extranjeras encargadas de combatir el delito de trata de personas de cada país respectivamente.

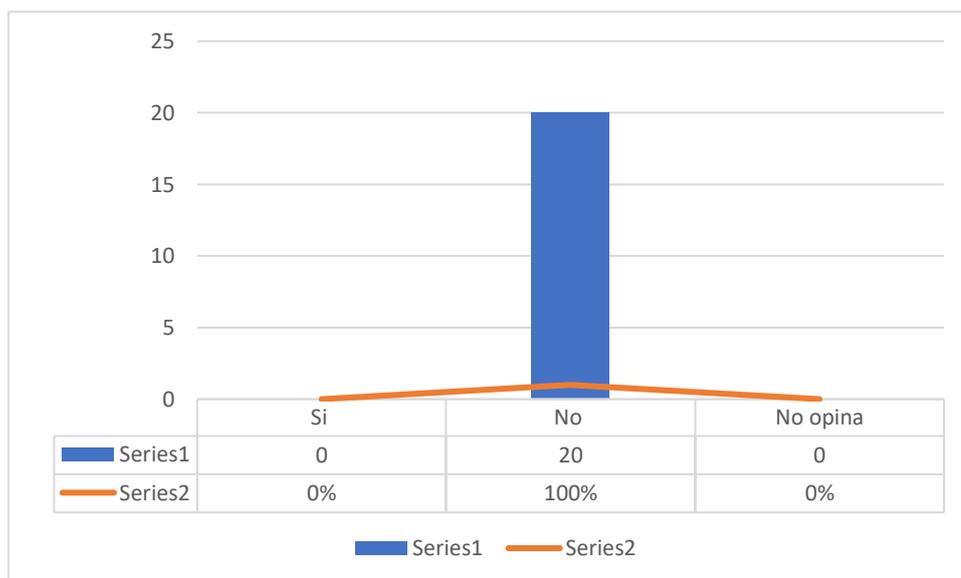
**Tabla 13**

*Usted considera, que la situación de pobreza y necesidad obliga a las víctimas a trabajar en esta zona de trata*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	0	0%
<b>No</b>	20	100%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 13**

*Usted considera, que la situación de pobreza y necesidad obliga a las víctimas a trabajar en esta zona de trata*



**Análisis.** Con base en los datos obtenidos por 20 personas encuestadas, se manifiesta que el 100% que la situación de pobreza y necesidad obliga a las víctimas a trabajar en esta zona de trata

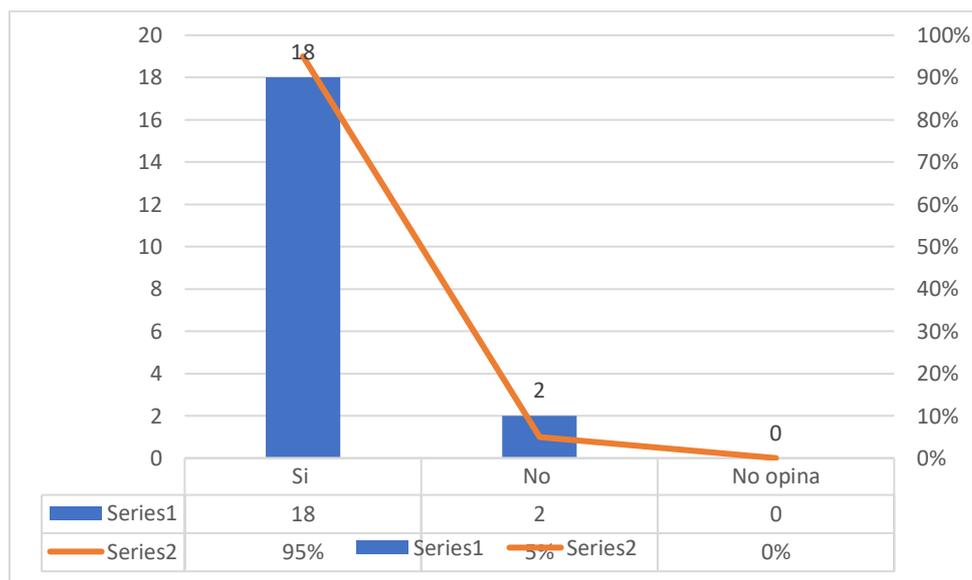
**Tabla 14**

*Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas de raza blanca*

	Muestra	Muestra porcentual
<b>Si</b>	18	95%
<b>No</b>	2	5%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 14**

*Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas de raza blanca*



Análisis. De acuerdo con los resultados, se observa que el 95% acepta que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas de raza blanca, mientras dice que no.

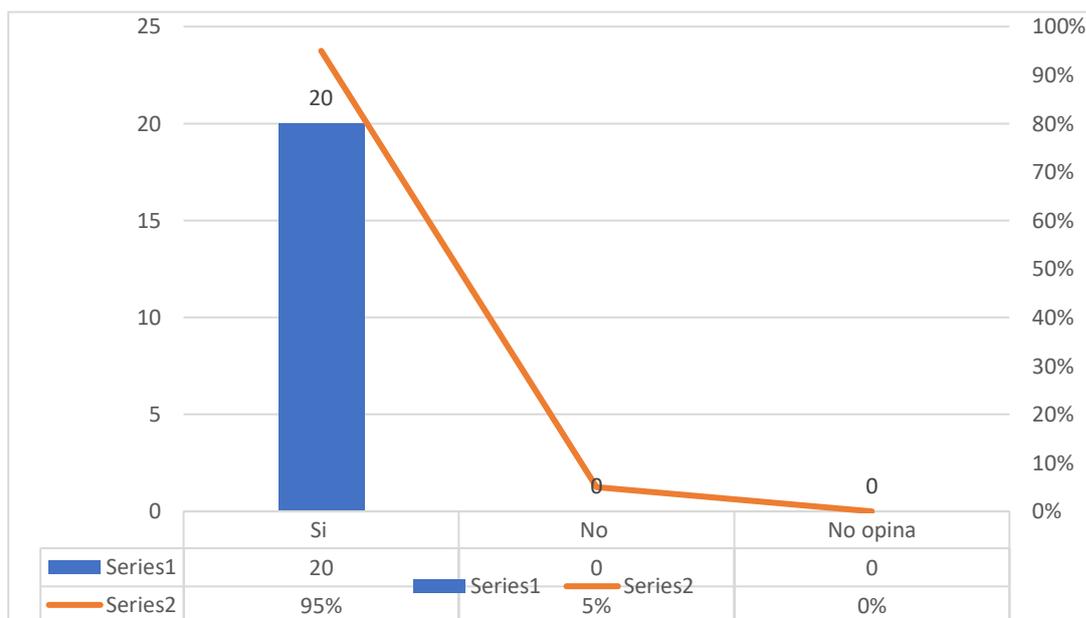
**Tabla 15**

*Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas mujeres*

	<b>Muestra</b>	<b>Muestra porcentual</b>
<b>Si</b>	20	95%
<b>No</b>	0	5%
<b>No opina</b>	0	0%
<b>total</b>	20	100%

**Figura 15**

*Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas mujeres*



**Análisis.** Se identifica que todos los encuestados que 95% de los encuestados dicen que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas mujeres.

## V. Discusión de resultados

Los resultados nos muestran para el objetivo general: Explicar la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020. ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de encuestados coinciden que la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera se encuentra en un nivel alto (45.1%).

También se tiene los resultados, para el objetivo específico 1: Explicar acerca de los bienes jurídicos protegidos que se vulneran por la modalidad agravante de explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020. habiendo encontrado que, los bienes jurídicos en acción contra la trata de personas acerca de la persecución influyen significativamente los resultados del mismo en Lima Norte. ( $p=0.000<0.05$ ).

En este sentido se tiene investigaciones similares como la de María Ussher, en la investigación titulada Trata de personas. “Cuando la esclavitud es un negocio”, quien encuentra que, al seguir existiendo un lugar para el comercio de personas, continuarán violándose de los derechos fundamentales de las mismas. Múltiples fracasos en la política económica, no poner en práctica las leyes ya existentes acerca de este tema, y la desvalorización de sexos, empeora la situación. Luego es importante abrir oportunidades al momento de decidir sobre política migratoria, para que esta sea dada de forma transparente, sin embargo, con el cuidado suficiente para evitar la trata de personas.

## VI. Conclusiones

- 6.1. La trata de personas según cifras no se limita solo en Perú puesto que son 40 millones de personas mundialmente víctimas de este delito, dado que es un fenómeno universal, un delito internacional de lesa humanidad
- 6.2. Que afecta y viola gravemente los Derechos Humanos, que generalmente afecta en su mayoría a las mujeres, dado a que son las más propensas a padecer este hecho punible por su condición de tal, no obstante, según las cifras
- 6.3. Las condiciones que facilita la tentativa y consumación del delito, es la condición del migrante, debido a que pasa fronteras, va a un lugar desconocido, donde por su condición de tal, le es difícil subsistir y es por ese mismo motivo que acepta y recurre a cualquier oportunidad que encuentre, de esta manera aceptando trabajos degradantes, explotadores, abusivos, etc.
- 6.4. Se ha determinado que el conocimiento del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas acerca de la persecución ha influido significativamente en los resultados en el Lima Norte ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de encuestados coinciden en que el Plan Nacional en su aplicación se encuentra en un nivel alto (45.1%) y que los Resultados del Plan Nacional se encuentra en un nivel medio (37.9%).
- 6.5. Se ha determinado, como el conocimiento del Plan nacional de acción contra la trata de personas acerca de la persecución ha influido significativamente en los resultados en el Lima Norte ( $p=0.000<0.05$ ). Donde la mayoría de encuestados coinciden que el PNAT acerca de persecución se encuentra en un nivel alto (45.1%) y los Resultados de Persecución se encuentran en un nivel medio (34.9%).

## VII. Recomendaciones

- 7.1. Adicionalmente también se propondrá el incremento de penas aplicables de prisión de entre 25 a 30 años de carcelería efectiva, para aquellos proxenetas que integren organizaciones criminales de trata de personas y con ello favorezcan la prostitución clandestina.
- 7.2. Teniéndose en cuenta lo tipificado en el Artículo 181 del Código Penal Peruano; además de poderse aplicar la máxima pena de cadena perpetua a los miembros delictivos o proxenetas de organizaciones de trata de personas que lleguen a provocar la muerte o lesiones graves irreparables en las víctimas explotadas sexualmente.
- 7.3. El plan nacional de acción contra la trata de personas, está diseñada bajo 3 ejes fundamentales i). Prevención del delito ii) persecución del delito. Iii) protección de la víctima. Estos tres ejes están concatenados en función al presupuesto que designa el Ministerio de Economía, que es insuficiente, el Estado debe proporcionar un mayor presupuesto para la lucha frontal contra este delito, por lo complejo que es este delito.
- 7.4. El plan nacional de acción contra la trata de personas, tiene un rol de coordinación interinstitucional, que está a cargo de la secretaria técnica del ministerio del interior. Que tiene la función de coordinar con todos los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, gobiernos distritales, sector privado, organizaciones no gubernamentales privadas y la sociedad, a esta unidad de coordinación el Estado peruano debe asignar un presupuesto especial para una mejor coordinación interinstitucional.

## VIII. Referencias

- Anticona, K. (2017). *Nivel de la aplicación de la normatividad jurídica en la trata de personas en el segundo semestre en la ciudad de Ica, Octubre – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad San Juan Bautista].
- Ascensión, L. (2017). *El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos*. [Tesis de doctoral, Universidad de Zaragoza].  
Repositorio institucional. <https://zaguan.unizar.es/record/60601/files/TESIS-2017-019.pdf>
- Cáceres A., Huamanquispe, R., (2019) *Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: estudio de las barreras procesales y procedimentales en la región de Cusco*. [ tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio institucional.  
[https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/3787/253T20190110\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/3787/253T20190110_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chiara, (2015). *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6316>
- Espíritu, J. (2019). *Aplicación del plan nacional de acción contra la trata de personas en sus matrices de persecución y protección en el distrito judicial de Junín, 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/646>

- Fernández F. (2003) Crónica de Derecho parlamentario. *Dialnet* 15(2) 277-284.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1203389>
- Gonzales, F., Miranda, A. y Mora, L. (2015). *Trata de personas: Situación de las mujeres. Realidad y desafíos en Costa Rica 2002 – 2013*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional.  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3040/1/38729.pdf>
- Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), Metodología de la Investigación. (6<sup>ta</sup>Ed). McGraw - Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Lucea, A. (2017) *Erradicar la trata de personas: una cuestión de derechos humanos*. Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito.  
[https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_8\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_8_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)
- Martos, J. (2012). El delito de trata de seres humanos: Análisis del Artículo 177 Bis del Código Penal Español. *Estudios Penales y Criminológicos*, 32(5) 3137-7550.  
<https://idus.us.es/handle/11441/72113>
- Murillo, J. (2010) La naturaleza jurídica de la dignidad humana: un análisis comparado de la jurisprudencia del tribunal constitucional español y el tribunal constitucional federal alemán. *Revista de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú*.  
[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- Peces-Barba. (1972) *Persona Sociedad, Estado, Pensamiento social y político de Maritain*, Edicusa.  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/transito\\_Peces\\_2003.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/transito_Peces_2003.pdf)
- Quintero, M. (2016). *Compliance en caso de trata de personas*. [Tesis doctoral, Universidad Austral].Repositorio institucional.

<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/660/QUINTERO%2C%20Ma.%20ELOISA%20-%20Tesis.pdf?sequence=1>

Renshaw, Catherine, (2016) “Human Trafficking in Southeast Asia: Uncovering the Dynamics of States Commitment and Compliance”, University of Michigan Law School, *Michigan Journal of International Law*,

Ruiz, M. (2018). *Diagnóstico de la implementación del plan nacional de lucha contra la trata y su ejecución a través de planes regionales: El caso Madre de Dios*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14246>

Otárola, C. (2015). *Trata de personas: Voces y silencios del ilícito en la sociedad, profesionales y víctimas*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136570/Tesis%20-%20Correccion%20final-%20Carolina%20Ot%C3%A1rola%2026.08.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Riganti, M. (2017). *La criminalización del prostituyente en el delito de trata de personas, con fines de explotación sexual*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional del Sur Bahía Blanca]. Repositorio institucional. <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4514>

Salazar, G. (2016). *Proliferación de la Prostitución Infantil como Alternativas de Control y Erradicación de Proxenas en el Cercado de Lima, durante los años 2000 al 2005*. [Tesis de maestría, Universidad de Lima].

Sommer, C. (2017). Trata de Personas en Argentina. Sus recientes implicancias de persecución y asistencia a víctimas. *Revista Scielo* - 50 (148)

Tantaleán Odar, R. (2015). Tipología de las investigaciones jurídicas. Lima: *Revista Derecho y Cambio Social*. 13(43) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Ureta, K. (2018). *Factores de riesgo que genera el delito de trata de personas, Corte Superior de Lima Este - 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3233473>

Vivas, A. (2016). *Los Vacíos Legales en la Tipificación Penal del Delito de Trata de Personas, según Procesos Judiciales a Nivel del Distrito Judicial de Lima, en el periodo 2010 – 2015*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo\\_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

## Anexos

## Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOS Y TECNICAS
<p><b>Problema Principal</b></p> <p>¿Existe como agravante la explotación por condición de migrante extranjera tipificado como trata de personas en relación al artículo 153-A del Código Penal Vigente, en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>- ¿Qué bienes jurídicos protegidos se vulneran por la modalidad agravante de explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del</p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Explicar la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>- Explicar acerca de los bienes jurídicos protegidos que se vulneran por la modalidad agravante de explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de</p>	<p>Hipótesis Principal</p> <p>Existen la agravante de explotación por la condición de migrante extranjera no tipificado en la descripción típica del delito de Trata de Personas, en torno al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>- Entre los bienes jurídicos protegidos que se vulneran por la modalidad agravante de víctimas de explotación por su condición de migrantes extranjeras, se tienen tanto la vida, integridad y dignidad personal del migrante, afectados por delito de trata de personas, por lo que se debería adicionar</p>	<p><b>V.I Variable Independiente (X):</b></p> <p><b>Trata de Personas</b></p> <p><b>V. Dependiente:</b></p> <p><b>Explotación de víctimas por su condición de migrante extranjera (Y)</b></p>	<p>X1.-el <i>Modos Operandi</i></p> <p>X2.- finalidad de la trata de personas</p> <p>X3.-instrumentos de coacción de la víctima</p> <p>X4.-tipificacion y agravantes</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>Y1.- tipos de explotación más recurrentes por la condición de migrante.</p> <p>Y2.- persecución del delito.</p> <p>Y3.-lugares con mayores índices de registro del delito de trata de personas</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>Aplicada.</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Descriptivo, explicativo y exploratorio.</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>El diseño de investigación es de tipo correlacional y no experimental.</p> <p><b>Método</b></p> <p>El método de investigación aplicado será el cuantitativo como el cualitativo (Método Mixto).</p> <p><b>Población y universo</b></p> <p>La población a considerar será el total de operadores jurídicos de derecho penal que vienen</p>

<p>Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020?</p> <p>- ¿Por qué se debe constituir en una modalidad delictiva agravante, la explotación por condición de migrante extranjera, bajo delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020?</p> <p>- ¿De qué manera la tipificación penal de la modalidad agravante señalada anteriormente, pueden influir en el</p>	<p>acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p> <p>- Explicar sobre la constitución de modalidad delictiva agravante, en torno a la explotación por condición de migrante extranjera, bajo el delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p> <p>- Fundamentar acerca de cómo la tipificación penal de las modalidades agravantes señaladas anteriormente, pueden influir en el incremento de las penas para autores delictivos de la explotación de migrantes extranjeras víctimas de</p>	<p>en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 – 2020.</p> <p>- La constitución como modalidad delictiva agravante, de la explotación por condición de migrante extranjera, bajo el delito de trata de personas, que se debería adicionar en el Artículo 153 – A del Código Penal vigente, de acuerdo a la incidencia de casos delictivos en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p> <p>- La adecuada y rigurosa tipificación penal de la modalidad agravante señalada anteriormente, pueden influir significativamente en el incremento de las penas para autores delictivos la explotación de migrantes extranjeras víctimas de</p>		<p>por condición de migrante.</p> <p>Y4.- El rol del estado para la recuperación de las víctimas migrantes extranjeras.</p>	<p>ejerciendo en el distrito judicial de Lima.</p> <p><b>Tamaño de la muestra</b></p> <p>Mediante cálculo probabilístico, se efectuará el estudio de campo sobre las siguientes cantidades muestrales de operadores jurídicos, que se han determinado y vienen ejerciendo específicamente en la jurisdicción de Lima Norte, teniéndose en cuenta los siguientes:</p> <p>10 Fiscales Penales.</p> <p>10 Efectivos Policiales Especializados en investigación de delito de Trata de Personas, de la DIVINTRAP – DIRINCRI - PNP.</p> <p><b>Técnicas</b></p> <p>Como técnica específicamente a aplicarse se tiene a la encuesta, que se va a aplicar a cada sub-muestra seleccionada anteriormente, enfatizándose en el carácter profundizado y riguroso de aplicarse las encuestas en forma directa y objetiva a los operadores jurídicos de la muestra determinada para que lleguen a</p>
---	---	--	--	---	---

<p>incremento de las penas para autores delictivos de la explotación de migrantes extranjeras víctimas de trata de personas en el ámbito nacional, en base al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020?</p>	<p>personas en el ámbito nacional, en base al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p>	<p>trata de personas en el ámbito nacional, en base al Artículo 153 – A del Código Penal vigente, en Lima Norte, entre los años 2019 - 2020.</p>			<p>aportar sus opiniones esenciales sobre el problema de estudio, y la correlación de causa - efectos entre las variables definidas.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Con respecto a la encuesta, se empleará un formato de 15 preguntas, de tipo cerrada.</p>
---	---	--	--	--	---

## Anexo B.: Instrumento

### Instrucciones:

Las siguientes preguntas tienen que ver con varios aspectos de su trabajo. Señale con una X dentro del recuadro correspondiente a la pregunta, de acuerdo al cuadro de codificación. Por favor, conteste con su opinión sincera, es su opinión la que cuenta y por favor asegúrese de que no deja ninguna pregunta en blanco.

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

ítem	Pregunta	1	2	3	4	5
01	Considera Usted que se desarrolla protección de víctimas en los centros de atención residencial					
02	Considera que los delincuentes que inciden en estos delitos terminada su condena vuelven a reincidir constantemente					
03	Considera Usted que el Plan de Acción contra la trata de personas concibe principios básicos a en protección de migrantes extranjeros					
04	Considera Usted que medios probatorios o pruebas merecen reestructuración teórica a favor de los migrantes extranjeros					
05	Cree usted que las ofertas de trabajo en las Redes Sociales son un peligro latente					
06	Cree usted que los migrantes son más proclives para la explotación laboral y sexual					
07	Cree usted que los tratantes aprovechan el solo hecho de la desesperación por tener un ingreso económico con mayor rapidez					
08	Cree usted que el Gobierno no invierte en tecnologías de punta para éste Crimen Organizado					
09	Existe suficientes recursos logísticos en la Fiscalía Especializada en Trata de Personas					
10	Existe capacitación especializada y permanente a los Representantes del Ministerio Público, y miembros de la Policía					

	Nacional del Departamento de Trata de Personas					
11	Cree usted que para el tratante es más fácil captar migrantes para la explotación sexual					
12	Cree usted que se debería de fortalecer la coordinación con las unidades extranjeras encargadas de combatir el delito de trata de personas de cada país respectivamente.					
13	Usted considera, que la situación de pobreza y necesidad obliga a las víctimas a trabajar en esta zona de trata					
14	Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas de raza blanca					
15	Considera Usted que la formulación de la denuncia Penal tiene mayores índices en trata de personas mujeres					